CARLOS A. DUOMARCO

INTERPRETACION
del
ARTIGUISMO

EDITORIAL  INDEPENDENCIA

"Entre tanto que las cosas no se solidan, es preciso toda escrupulosidad y cuando a Ud. se le ha confiado el cuidado del pueblo, es con la esperanza de que cumpliera con su deber. Por lo mismo es necesario que su decisión sea tan declarada como la nuestra. Por lo mismo la bandera que se ha mandado levantar en los pueblos libres, debe ser uniforme a la nuestra, si es q'somos uno en los sentimientos. Bs. As. hasta aquí ha engañado al mundo entero, con sus falsas políticas y dobladas intenciones. Estas han formado siempre la mayor parte de nuestras diferencias internas y no ha dejado de exitar nuestros temores la publicidad con q'mantiene enarbolado el Pabellón español. Si para simular este defecto ha hallado el medio de levantar con secreto la bandera azul y blanca, yo he ordenado en todos los pueblos libres de aquella opresión que se levante una igual a la de mi Cuartel General: blanca en medio, azul en los dos extremos, y en medio de estos unos listones colorados, signo de la distinción de nuestra grandeza, de nuestra decisión por la República y de la sangre derramada para sostener nuestra Libertad e Independencia. Así lo han jurado estos beneméritos soldados en 3 de Enero de este presente año después que se creyeron asegurados para ser respetables sus virtuosos esfuerzos".

Oficio de Don José Artigas al señor Don José de Silva, Intendente de la Provincia de Corrientes, de fecha 4 de Febrero de 1815.

INTERPRETACION DEL ARTIGUISMO

CARLOS A. DUOMARCO
Profesor de Historia Nacional y Americana

INTERPRETACION DEL ARTIGUISMO

Influencia de la Historia de los Estados Unidos de Norte América en la formación del pensamiento político de José Artigas



Editorial INDEPENDENCIA
MONTEVIDEO

Copyright by
Editorial Independencia.

Hecho el depósito que
marca la ley.

IMPRESO EN EL URUGUAY

PRINTED IN URUGUAY

"...PEQUEÑA LUZ ENCENDIDA EN PAJAS
SUELE GUIAR A BUEN CAMINO..."

("Política de Dios". - QUEVEDO)

Dedicado a:

RAFAEL BUJALANCE.
y
ALBERTO REYES THÉVENET

Este libro encierra ideas expuestas en nuestras clases del Instituto "Alfredo Vázquez Acevedo" y que, transformadas en Conferencia, dictamos, bajo los auspicios del "Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay", en su Salón de Actos Públicos, el día 21 de setiembre de 1946.

Es apenas la síntesis de un trabajo mayor, donde esperamos fundamentar ampliamente nuestra teoría de la completa relación del ideario artiguista con la evolución político-institucional Norteamericana.

Historiadores prestigiosos nos han expresado su adhesión, más o menos absoluta, al punto de vista sustentado, original y con orientación genética. A ellos entregamos esta obra, para así cumplir, por otra parte con lo que juzgamos verdad histórica.

EL AUTOR.

LA FORMULA JURIDICA DE LA REVOLUCION RIOPLATENSE

El objeto fundamental de este trabajo es explicar, en forma objetiva, como se genera y desarrolla la política artiguista.

La observación simple de la historia rioplatense muestra cómo gradualmente nace sin ideas previas el camino hacia el federalismo, y como la organización de esa política inconsciente en sus orígenes se conduce y desarrolla por cauces de derecho revolucionario norteamericano.

La reacción rioplatense encarnada en el Cabildo del 22 de mayo de 1810, ante el surgimiento del Consejo de Regencia, es el punto de partida: Buenos Aires, capital del Virreinato, concreta su posición primero en la Junta surgida del Cabildo Abierto. Junta cuya constitución tiende a resolver la lucha política entre los criollos y los españoles, integrándose por ese motivo con dos americanos y dos hispanos presididos por el ex-virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros, cuyos poderes habían caducado a consecuencia de la desaparición de la institución que les había dado origen, o sea la Junta de Sevilla.

En esta forma se abre el camino para la "Revolución", que hasta ese instante había demostrado el afán de respetar las normas jurídicas hispanas, propósito exteriorizado en el Acta de la Votación del Cabildo, en la que las opiniones vertidas revelan el más rancio legalismo, encuadradas dentro de la Ley Hispánica, como en el caso del voto de don Cornelio Saavedra o del de don Pedro Antonio Cerviño, y los que los siguen, que buscan en los

lineamientos de la "Ley de Indias" o de la "Ley de Partidas", una solución al problema del momento, produciéndose una revolución que no es tal, dentro de los marcos del derecho estricto.

La solución encontrada al surgimiento del Consejo de Regencia, creado por la Junta de Sevilla el 22 de enero de 1810, y cuya ilegitimidad motiva en España y en América la vuelta al Juntismo, es legal, ya que su fundamento político se encuentra en el carácter usufructuario de la Monarquía Española.

La reacción se opera el 24 de mayo y la "Revolución" que hasta el momento había perseguido la igualación política entre criollos y españoles, moviéndose dentro del derecho, buscará la supremacía americana, abriéndose así el camino a la infracción de la ley, y estableciéndose el punto de partida del verdadero proceso revolucionario.

La "Revolución", con un nuevo sentido, surge en la noche del 24 de mayo, y sus cabecillas poco o nada tienen que ver con los dirigentes del movimiento que culmina el 22.

El Cabildo del 22 de mayo, por intermedio de sus oradores, Don Juan José Castelli y el fiscal Villota, había fijado su posición ante el Consejo de Regencia, y concretado las doctrinas que informarían el ideario de los dos bandos de la "Guerra Civil" en el Río de la Plata.

Ambas construcciones jurídicas, pretendían encauzar el movimiento, y cabe anotarse que el partido legalista era el americano, defensor de la permanencia de la ley, y el partido revolucionario era el español, que admitía el Consejo de Regencia, cuya posición política lo hacía subversivo, dada la defensa formulada, del Consejo y del Virrey, cuyos poderes habían caducado.

El Acta del 24 de mayo de 1810, no da al movimiento un carácter "independientista", ya que reconoce la autoridad que a nombre de Fernando VII, se instituye en España, así por lo demás se establece en las Instrucciones a los Pueblos, para que en el poder que otorguen a sus

representantes ante el Congreso, manifiesten expresa y precisamente que deben instituir las autoridades a nombre de Fernando VII o de quien lo sustituya legítimamente en España. Esta última parte decididamente reaccionaria va en el Acta del 25 de Mayo.

Existen así dos cosas que han estado superpuestas o confundidas, debido al respeto reverencial a los actores del movimiento de 1810, interesados humanamente en confundirlas: a) la Revolución; y b) la Guerra de la Independencia o mejor la Guerra contra España.

La Revolución tiene el objeto de evitar la caída de las Colonias en manos del invasor de la Península, es decir de Napoleón, y como medio va a la organización del gobierno propio. [1]

El movimiento hacia la independencia o mejor la guerra contra España, surge con posterioridad por factores determinantes y predisponentes relativos a la política de las Cortes respecto a Hispano América, de las revelaciones de la Invasión Napoleónica, respecto al mal gobierno de la corona; de los enconos y agravios que va sembrando la lucha entre los militares y los criollos, de la comprobación que es posible gobernarse por sí mismo, del surgimiento de caudillos, del tipo de Artigas, y de la política de la Regencia para las Américas en el problema de las Cortes.

Los conceptos señalados informan en general el proceso Hispano Americano, con las variantes locales y los momentos diversos en que surgen.

El movimiento en su segunda manifestación es lealista, y presenta el carácter de "Guerra Civil".

En el caso de nuestro país, tiene sin embargo caracteres propios: a) viene del campo a la ciudad; b) se produce al mismo tiempo en todo el país; c) no tiene doctrinarios; b) levanta la bandera de defensa de los derechos

---

(1) **Puede citarse:** "Los sucesos de Mayo contados por sus actores". Buenos Aires, 1928.

de Fernando VII y de repudio a la Regencia y erige el estandarte de la solidaridad con todos los pueblos Hispano Americanos.

La tercera etapa surgirá después, por inspiración propia del pueblo oriental, que buscará en lo desconocido una forma política para sobrevivir, siendo Artigas su guía y su abanderado.

La Junta del 25 de mayo, de tendencia americana, enviará a las Provincias la circular del 27 de mayo de 1810, fijando la posición política del Virreinato y solicitando el envío de Diputados, pero todo dentro del reconocimiento de la soberanía de España y de la autoridad de Fernando VII. (1)

Montevideo, se opone a su aceptación en el Cabildo Abierto del 15 de junio de 1810, motivado por la misión del Dr. Juan José Passo, y la Campaña por intermedio de sus Cabildos la aceptará, quedando el Virreinato dividido en tres: a) Buenos Aires con su Junta Revolucionaria; b) Montevideo, sede del Absolutismo hasta junio de 1814; y c) la Banda Oriental, reconociendo la Junta de Buenos Aires y desconociendo al Consejo de Regencia.

La lucha así iniciada ha de perfilar dos tendencias que cambiando de orientación, han de permanecer hasta 1828, en que surge el Estado Oriental.

---

(1) **Puede citarse:** José León Suárez: "Carácter de la Revolución Americana". (Buenos Aires 1917); Cecil Jane: "Libertad y despotismo en América Hispana", Buenos Aires, 1942; Felipe Ferreiro: "Ideas e Ideales de los Partidos y Tendencias que actúan en el campo de la política del Reino de Indias de 1807 a 1810" (1939); Felipe Ferreiro: "De la gran resonancia de la Revolución de Mayo y sus causas" (1939); Pablo Blanco Acevedo: "La impresión de Montevideo ante la Revolución de Mayo" (1928); Carlos A. Duomarco: "Lecciones de Historia Americana y Nacional" (1942); Del Valle Ibarlucea: "Los Diputados de Buenos Aires a las Cortes de Cádiz", (Buenos Aires, 1910); Rafael Altamira: "Causas de la Revolución Americana", (Madrid, 1909); Julio V. González: "Filiación histórica del Gobierno Representativo Argentino" (B. Aires, 1937); Juan E. Civel Devoto: "El Proceso de la Independencia Nacional" (1941); Angel Salcedo Ruiz: "Historia General de España" (Barcelona, 1887).

Las tendencias unitaria y federal en lo relacionado con la Historia Nacional, surgen en el Exodo, con Artigas, que bregará por la unión con Buenos Aires, bajo igualdad de derechos, y con Santiago Vázquez y Javier de Viana, que buscará la unión con la Capital bajo subordinación, vale decir con directivas unitarias.

Artigas, hasta su incorporación a la Revolución en abril de 1811, milita en el campo absolutista y por tanto reconoce al Consejo de Regencia, y a Fernando VII; a partir de ese momento acepta la Junta Revolucionaria de Buenos Aires y a Fernando VII, ingresando así en el movimiento liberal, que repudia la Regencia, institución cuya antijuridicidad motiva el proceso revolucionario Hispano-Americano.

Con este panorama ideológico se realiza la Batalla de las Piedras, el 18 de mayo de 1811, que objetiva bien la "Guerra Civil" en el Río de la Plata, entre Montevideo absolutista, y Buenos Aires revolucionario, o liberal, ambos cabezas de dos partidos o tendencias que se movían dentro del reconocimiento de la soberanía de España.

La idea apuntada se ve con claridad, en el oficio de fecha 20 de mayo de 1811, dirigido por Artigas, al "Sr. Mariscal de Campo don Francisco Xavier de Elío", en el que pide después del triunfo de Las Piedras, de las armas de la revolución sobre el ejército absolutista, al mando del Comandante don José Posadas, la entrega de la Plaza de Montevideo; en él se señala:

"Este ejército concluirá en breve la obra en que se halla tan adelantado, y V. S. hará apurar la copa de las desgracias a esos habitantes, si no resuelve que sea reconocida la autoridad de la Exma. Junta Provisoria de estas Provincias por ese pueblo, y que lleve a ella sus votos por medio de un representante conforme al reglamento publicado, y siguiendo así las medidas que han adoptado todas las provincias de España, para conservar ilesos los dominios de nuestro augusto soberano el señor don Fernando VII de la opresión del tirano de la Europa, que

Las tendencias unitaria y federal en lo relacionado con la Historia Nacional, surgen en el Exodo, con Artigas, que bregará por la unión con Buenos Aires, bajo igualdad de derechos, y con Santiago Vázquez y Javier de Viana, que buscará la unión con la Capital bajo subordinación, vale decir con directivas unitarias.

Artigas, hasta su incorporación a la Revolución en abril de 1811, milita en el campo absolutista y por tanto reconoce al Consejo de Regencia, y a Fernando VII; a partir de ese momento acepta la Junta Revolucionaria de Buenos Aires y a Fernando VII, ingresando así en el movimiento liberal, que repudia la Regencia, institución cuya antijuridicidad motiva el proceso revolucionario Hispano-Americano.

Con este panorama ideológico se realiza la Batalla de las Piedras, el 18 de mayo de 1811, que objetiva bien la "Guerra Civil" en el Río de la Plata, entre Montevideo absolutista, y Buenos Aires revolucionario, o liberal, ambos cabezas de dos partidos o tendencias que se movían dentro del reconocimiento de la soberanía de España.

La idea apuntada se ve con claridad, en el oficio de fecha 20 de mayo de 1811, dirigido por Artigas, al "Sr. Mariscal de Campo don Francisco Xavier de Elío", en el que pide después del triunfo de Las Piedras, de las armas de la revolución sobre el ejército absolutista, al mando del Comandante don José Posadas, la entrega de la Plaza de Montevideo; en él se señala:

"Este ejército concluirá en breve la obra en que se halla tan adelantado, y V. S. hará apurar la copa de las desgracias a esos habitantes, si no resuelve que sea reconocida la autoridad de la Exma. Junta Provisoria de estas Provincias por ese pueblo, y que lleve a ella sus votos por medio de un representante conforme al reglamento publicado, y siguiendo así las medidas que han adoptado todas las provincias de España, para conservar ilesos los dominios de nuestro augusto soberano el señor don Fernando VII de la opresión del tirano de la Europa, que

ha causado tantes males, cuantos ella todos experimenta". (Justo maeso: "Los Primeros Patriotas Orientales de 1811". 1914, pág. 127).

Y, en el oficio de fecha 21 de mayo, dirigido al Cabildo de Montevideo, señala: "... se puso fin el sello al atrevimiento declarándonos la guerra, pero ¿a quiénes Exmo., Señor?, a los vasallos de nuestro amado soberano Fernando VII a los que defendemos la conservación de sus dominios, a los enemigos sólo de la agresión de que huye la afligida España. El mundo todo oirá con admiración este rasgo antipolítico, y mucho más cuando sepa que el mismo que hacía una declaración tan escandalosa, pedía a ese cuerpo recursos para subsistir, los cuales ofreció V. E., por medio de una imposición general sobre las propiedades de los vecinos y habitantes de su pueblo: desgraciados ciudadanos forzados a prodigar el fruto de sus sudores por incienso del orgullo!"

Y más adelante señala:

"No olvide V. E., que las Excelentísima Junta Provisoria de estas provincias sostiene sólo la causa de nuestro augusto monarca el señor don Fernando VII y la conservación e integridad de estos preciosos dominios, de que es una parte ese pueblo, y que sólo vanas preocupaciones han podido separarle de sus verdaderos intereses; así terminarán felizmente los efectos de la discordia, y se consolidará más y más el sistema que es ya general en todos los puntos de las Américas". (Justo Maeso, Obra citada, páginas 130. 131, 142).

La filosofía política de la Revolución Oriental en este momento, coincide, con la del primer acto del proceso, es decir antes de la incorporación de Artigas al mismo.

En el "Parte del Comandante de la Banda Oriental, don Ramón Fernández a la Exma.. Junta", después del Grito de Asencio, en el pueblo de Mercedes, el 1º de Marzo de 1811, se señala:

".. he sorprendido en el día de ayer este pueblo, y el de Soriano, a nombre de nuestro soberano don Fernando VII, y bajo la protección de esa Junta, con los únicos par-

tidos de asegurarles sus vidas e intereses a lo que han accedido sin las más leve resistencia" (Justo Maeso, obra citada, página 84).

Las ideologías encontradas habían sido delimitadas por Castelli y Villota, en el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810, integrado casi por elementos americanos, pues después de la evidencia del plan contra-revolucionario del Virrey Cisneros, los concurrentes al famoso Cabildo respondían casi por entero al programa revolucionario, cuyo alcance no era mayor que el de sustituir al Virrey, por una Junta en el modo y forma que el Cabildo lo estimase; así surgió la Junta presidida por Cisneros que motiva la desviación política hacia la Junta del 25 de Mayo.

Esa Junta es la que envía a Montevideo el oficio de 8 de Junio de 1810, firmado por todos los integrantes de la corporación en el que se sienta en una forma clara la filosofía política del movimiento histórico que la ilegitimidad del Consejo de Regencia producía; en él se señala:

"La Junta recomienda mucho á V. E., se sirva observar con detención los principios que han influído en su instalación. El principal fundamento de ésta ha sido la duda suscitada sobre la legitimidad, con que la Junta fugitiva, despreciada del pueblo, insultado de sus mismos súbditos, y con públicas imputaciones de traidora, nombró por sí sola un Consejo de Regencia, sin consultar el voto de los pueblos, y entre las convulsiones del estrecho círculo de la isla de León".

"Si recurrimos a los primeros principios del Derecho Público de las naciones y leyes fundamentales de la nuestra, la Junta no tenía facultad para trasmitir el Poder Soberano que se le había confiado; este intransmitible por su naturaleza, y no puede pasar a segundas manos por aquel mismo que lo depositó en las primeras".

Más adelante señala:

"Las incertidumbres sobre la legitimidad del actual Poder Soberano de la España, unidas al riesgo inminente en que pone al reyno la ocupación de la mayor parte de su territorio, produjeron una general agitación, de que

ha nacido la instalación de esta Junta Provisional, para que gobernase sin sospecha por parte del pueblo, hasta que formado el Congreso con los diputados de las provincias, se decidiesen aquellas importantes cuestiones, no será fácil que la Junta prevenga este juicio, ni este es un embarazo para la unión y fraternidad de Montevideo".

"¿Se reconoció en esta plaza el Consejo de Regencia? Buenos Aires no lo ha reconocido, y quizá el voto de sus Representantes será este mismo cuando en el Congreso deba darse: Montevideo por su celo, que en sí es laudable, anticipó ya el suyo, y este será seguramente el de su Diputado; pero entre tanto se verifica la reunión, deben unirse los dos pueblos porque así lo exigen sus intereses y los derechos del Rey".

"Ambos pueblos reconocen un mismo Monarca: la Junta ha jurado al Sr. don Fernando VII y morirá por la guarda de sus augustos derechos; si el Rey hubiese nombrado la Regencia, no habría cuestión sujeta al desconocimiento de los Pueblos; pero como la de Cádiz no puede derivar sus poderes sino de los Pueblos mismos, justo es, que éstos se convenzan de los títulos con que los ha reasumido".

Y más adelante agrega:

"Lo sustancial es, que todos permanezcamos fieles vasallos de nuestro augusto Monarca el señor Don Fernando VII, que cumplamos el juramento de reconocer el Gobierno Soberano de España, legítimamente establecido, que examinemos con circunspección la legitimidad del establecimiento, y no la consideremos como una voz vana, sino como la primera regla directiva de nuestra revolución; y que entretanto estrechemos nuestra unión, redoblemos nuestros esfuerzos para socorrer la Metrópoli, defendamos su causa, observemos sus leyes, celebremos sus triunfos, lloremos sus desgracias, y hagamos lo que hicieron las Juntas Provisionales del reyno, antes de la instalación legítima de la Central, que tenía una Representación Soberana del Rey, por quien peleaban, y por esto eran menos fieles, menos leales, menos heroicas, ni menos

ha nacido la instalación de esta Junta Provisional, para que gobernase sin sospecha por parte del pueblo, hasta que formado el Congreso con los diputados de las provincias, se decidiesen aquellas importantes cuestiones, no será fácil que la Junta prevenga este juicio, ni este es un embarazo para la unión y fraternidad de Montevideo".

"¿Se reconoció en esta plaza el Consejo de Regencia? Buenos Aires no lo ha reconocido, y quizá el voto de sus Representantes será este mismo cuando en el Congreso deba darse: Montevideo por su celo, que en sí es laudable, anticipó ya el suyo, y este será seguramente el de su Diputado; pero entre tanto se verifica la reunión, deben unirse los dos pueblos porque así lo exigen sus intereses y los derechos del Rey".

"Ambos pueblos reconocen un mismo Monarca: la Junta ha jurado al Sr. don Fernando VII y morirá por la guarda de sus augustos derechos; si el Rey hubiese nombrado la Regencia, no habría cuestión sujeta al desconocimiento de los Pueblos; pero como la de Cádiz no puede derivar sus poderes sino de los Pueblos mismos, justo es, que éstos se convenzan de los títulos con que los ha reasumido".

Y más adelante agrega:

"Lo sustancial es, que todos permanezcamos fieles vasallos de nuestro augusto Monarca el señor Don Fernando VII, que cumplamos el juramento de reconocer el Gobierno Soberano de España, legítimamente establecido, que examinemos con circunspección la legitimidad del establecimiento, y no la consideremos como una voz vana, sino como la primera regla directiva de nuestra revolución; y que entretanto estrechemos nuestra unión, redoblemos nuestros esfuerzos para socorrer la Metrópoli, defendamos su causa, observemos sus leyes, celebremos sus triunfos, lloremos sus desgracias, y hagamos lo que hicieron las Juntas Provisionales del reyno, antes de la instalación legítima de la Central, que tenía una Representación Soberana del Rey, por quien peleaban, y por esto eran menos fieles, menos leales, menos heroicas, ni menos

dispuestas a prestar reconocimiento a su Supremo Poder, apenas se constituyó legítimamente". (Justo Maeso, obra citada, págs. 72-75).

El documento citado, posiblemente redactado por el Secretario de la Junta de Buenos Aires, Dr. Mariano Moreno, refleja con claridad la doctrina de la Revolución, basada en una vuelta a las Juntas locales, en virtud de la recuperación del "Poder Majestas", por el pueblo, retroversión del poder, base misma y fundamento jurídico de la Monarquía española. Su sentido usufructuario da la doctrina a la Revolución Hispano americana, expuesta en el Río de la Plata, por Castelli en su tesis, del Cabildo del 22 de mayo, cuando recordaba la crisis que sufría el Derecho Público Hispano, señalando que en España, como consecuencia de la Revolución, al producirse la caducidad de la Monarquía, después del Episodio de Bayona, "se constituyó el Gobierno primeramente en sus Juntas y después en la Suprema Central, sin tener para ello ni la deliberación especial del Rey, tan necesaria, como uno de sus derechos majestativos, en el primer orden, ni la presunta de su voluntad o ley de la constitución, no habiendo, como no hay, pacto específico o tácito de reservación, en la nación".

"Nadie ha podido reputar por delincuente a la nación entera, ni a los individuos que han abierto sus opiniones políticas por propio concepto del Estado, amenazando de convulsiones mortíferas por todos lados, propendiendo a un gobierno representativo de la soberanía en el modo más legítimo y propio". Este último pensamiento, corresponde a la defensa que dos meses antes había redactado en la causa Rodríguez Peña y Paroissien, y corresponde a una exposición completa sobre la validez de la doctrina juntista; o mejor de la juridicidad del movimiento de Juntas, que se desarrollaba paralelamente al que se producía en España.

Con pequeñas diferencias correspondía a la doctrina expuesta por José Pérez Castellano, en la respuesta enviada al Obispo de Buenos Aires, cuando le ordenaba

"bajo pena de suspensión, celebrar, predicar y confesar, con todas las demás responsabilidades e inhabilidades consiguientes a su transgresión: desistiera de concurrir por sí, ni por representante a la Junta llamada de Gobierno, "ilegalmente" establecida en la ciudad de Montevideo" después de los sucesos de Setiembre de 1808, seguidos, al Cabildo Abierto.

"Ilmo. Sor.

"Los Españoles Americanos somos Hermanos de los Españoles de Europa porque somos Hijos de una misma Familia, estamos sugetos a un mismo Monarca, nos Governamos por las mismas Leyes y nuestros dhos son unos mismos.

"Los de allá viéndose privados de nro, muy amado Rey el Sor. Dn. Fernando 7º han tenido dificutades para proveher a su seguridad común y defender los inprescriptiblesdhos de las Corona creando Juntas de Govº que han sido la salvación de la Patria y creándolas casi a un mismo tiempo y como inspiracio Divina. Lo mismo sin duda podemos hacer nosotros, pues somos igualmente libres y nos hallamos enbueltos en unos mismos peligros porque aunqe estamos muy distantes esta rica Colonia fué ciertamente el sevo que arrastró al Infame Corso al detestable Plan de sus pérfidas y violentas usurpaciones, según él mismo lo manifestó a los Fabricantes de Burdeos poco antes de entrar a su oscura guardia de Marzac. Devémos pues estar vigilantes quando es amnifiesta su tenacidad en llevar adelante sus proyectos y volver a la Preza como el voraz Tiburon qe vuelve a segundo anzuelo aun que el 1º le haya roto las Entrañas.

"Si se tiene á mal que Montevº haya sido la 1ª ciudad de América qe manifestase el noble y Enérgico sentimto. de igualarse con las Ciudades de su Madre Patria, fuera de lo dho. y de hallarse por su localidad más expuesta que ninguna de las otras, la obligaron á eso sircunstancias qe son notorias y no es un delito ceder a la necesidad.

"También fué la primera Ciudad que despertó el valor dormido de los Americanos.

"La brillante Reconquista de la Capital, la obstinada defenza de esta plaza tomada por asalto, no se la ha premiado ni en común ni en sus individuos y aún se le ha tirado a obscurecer aquella Acción gloriosa con mil artificios groseros é indecentes que hansido el escándalo de la razón y de la Justicia. Sobre uno y otro asunto ha llevado esta ciudad sus representaciones a los pies del Trono, para que Sm. M. se digne resolver lo que fuere de su agrado, sufriendo con paciencia y resignación a más de los males que ha sufrido, los muchos insultos que se le hacen de toda especie, mientras lleva la Soverana resolu ción que espera favorable confiada en la Justicia de la Causa.

"Entre tanto yo, que respeto a V. S. I. por su alta dignidad, y como a mi Prelado, me doy por suspenso de la facultad de celebrar, predicar y confesar a consecuencia del oficio de V. S. I. del 26 corrte. que se sirvió dirigirme por el Presbítero Dn., Angel Sauco, pues teniendo el honor de haver sido elegido por Vocal de esta Junta, ni puedo dejar de cumplir con la sagrada obligación que me ha impuesto la Patria y cuya salud es la suprema Ley, no puedo por haora comparecer personamte. á dar cuenta de mi conducta al Tribunal de V. S. I.

Dios Gu.e á V. S. I. maas.

Montevo. Nove de 1808".

LA LEGALIDAD Y LA FIDELIDAD DE LA "REVOLUCION"

Dentro de la Historia del "Sincronismo Revolucionario", existen otros documentos de gran entidad que contribuyen a aclarar aún más el programa ideológico del momento.

En el "Alegato de Quiroga", se defendió el derecho de América a organizarse en Juntas; el cargo existente contra el Capitán Juan Salinas y contra don Manuel Rodríguez de Quiroga, de "reos de traición y de lesa majestad, por ser los organizadores del movimiento revolucionario Quiteño de 1809, era admitido por los complotados:

"Supongo, la existencia de ese plan. Lo doy por cierto... quiero suponer que todos los que en él se designan han entendido o han pensado del mismo modo. ¿Y qué se sigue de esto; una conspiración premeditada o una rebelión contra la autoridad legítima? Ni uno ni otro, porque el alma que inspira a ese plan y a ese prospecto es este sentimiento general o este voto conforme de toda la América; constancia y fidelidad hasta el último extremo con el señor don Fernando VII, y si por desgracia falta éste y no hay sucesor legítimo, independencia de la América, cualquiera que sea su Gobierno. ¿A quién se ofende, pues, en esto?".

"Si este plan, que en su objeto esencial envuelve el odio inexorable y una resistencia eterna al fiero usurpador del trono de nuestros Reyes, es un crimen de leso Napoleón, una traición a la Francia, una subversión de sus magistrados y una oposición a sus armas, que son el único título de sus adquisiciones, sépase desde luego que como amigo o no amigo de Salinas hoy comprendido en su crimen, que los cómplices de este designo, son esta nobilísima y fidelísima ciudad, todas las de América, y todos sus naturales desde las orillas del Río de la Plata, hasta el extremo septentrional de la California".

Si para autorizar la legitimidad y legalidad de este premeditado proyecto bastasen los ejemplos sobraría con el que suministraba la Península en las presentes circunstancias, sosteniéndose tan enérgicamente con las armas y con las autoridades que ha constituído para presentar al enemigo un muro inexpugnable de acero. Sus operaciones y procedimientos dan a la América la regla, el ejemplo y la norma que debe imitar en igual caso porque una misma acción que allí es heroica no puede ser aquí un crimen, siendo nosotros igualmente hombres y vasallos de un mismo Soberano".

Y haciendo referencia a la cesión de los derechos a la Corona de España por Carlos IV, señalaba:

"No pudieron los reyes, nuestros señores, abdicar en favor de un extranjero por propia autoridad, sin el consentimiento de los estados generales de la Nación en sus Cortes, donde debió tratarse un negocio de tanta gravedad en que se interesaba la suerte de España y las Colonias, así es que nada contribuyen las repetidas abdicaciones y renuncias, pues se ha enajenado una cosa en que no cabe disposición libre ni pudo tenerla el soberano".

Toda la doctrina de la "Revolución" Americana está en los párrafos transcriptos donde se sientan dos premisas fundamentales: a) la fidelidad inquebrantable a la dinastía reinante, es decir a Fernando VII y sus legítimos herederos y b) la legalidad del movimiento "revolucionario", principios que admite como hemos señalado,

generalización y dando al movimiento el carácter de "legal y fiel". [1]

Este último carácter podría fijarse más; el Oficial de Marina don Antonio de Villavicencio, enviado por el Consejo de Regencia, para "pacificar las Américas", dirigía desde Cartagena con carácter de "reservado", la siguiente carta a Lardizábal, miembro del Consejo de Regencia, de fecha 28 de Marzo de 1810:

"Mi querido amigo, salvemos a la América de las desgracias que se le preparan. Seamos sus redentores. Los motines o sublevaciones son inventados o fomentados por los Jefes y Magistrados por aparentar celo, contraer méritos y ejercer a su arbitrio el despotismo. Estos fieles habitantes aman al Rey y sienten las desgracias de España. Si se quejan de las injusticias o de los vicios y escándalos de los que mandan, sea de palabra o por escrito o manifiestan cuál deberá ser el medio más adaptable para que Fernando VII conserve estos dominios si la España sucumbe, todos gritan motin, insurrección. Los jefes decretan prisiones por precaución, grillos, cadenas, etcétera".

"Es una eterna verdad que hay más patriotismo y amor a Fernando VII en todas las Américas que en España. Lo he palpado y es admirable a la distancia que están de las bayonetas francesas" (Gonzalo Bulnes. "Nacimiento de las Repúblicas Americanas". Buenos Aires 1927. Págs. 179 y 180).

El principio de fidelidad a la monarquía, se observa también en la doctrina que informa el pensamiento de los componentes del Cabildo de Méjico; Francisco Primo de Verdad y Ramos y Francisco de Azcárate que sostenían en mucho las ideas de Fray Melchor de Tala-

---

(1) **Puede citarse:** "Alegato de Quiroga", publicado en el diario de Quito "El Comercio", reproducido con un interesante prólogo del estadista ecuatoriano don N. Clemente Ponce, en las "Memorias de la Academia Ecuatoriana", Quito 1922. Ejemplar de la Colección del autor.

mantes, el famoso Cura, sometido "a proceso", por sus ideas tendientes a "independizar" a la "Nueva España", de la Metrópoli, sometida a Napoleón.

En su trabajo sobre el "Congreso Nacional del Reyno de la Nueva España", dedicado al excelentísimo Ayuntamiento por Irsa "Verdadero Patriota", se sientan conceptos que aclaran la opinión que venimos sustentando.

"Desde los primeros días que se divulgó en Méjico de un modo auténtico la triste noticia de la abdicación hecha por la Real Familia de sus derechos a la Corona de España e Indias en el pérfido usurpador Bonaparte, comenzaron á bullir en mi imaginación mil ideas conducentes á la salud de la Patria y seguridad del Reyno. No de aquellas ideas que nacen únicamente del sentimiento, é inspiradas del intenso dolor que causa la vista de los insultos inferidos a la Nación; ideas que se advierten en los niños y mujeres, y en hombres destituídos de luces y conocimientos: sino de aquellas que dicta para estos lances la sana política, que tienen su fundamento en los principios elementales del derecho público, aprobadas por todos los autores antiguos y modernos, regnícolas y extranjeros, que tratan del grande y difícil arte de la Legislación y Gobierno, y que desde mucho tiempo atrás he tenido el cuidado de leer y meditar".

"Entre ellas, la primera que se presentaba á mi espíritu era la de un Congreso Nacional que inflamase los corazones por el bien de la Patria, reuniese los ánimos, descubriese las disposiciones y resolución del Reyno todo, organizase á éste, le diese la consistencia, firmeza y prosperidad que le faltaba, calmase la inquietud de toda clase de pretendientes y litigantes terminando los negocios que han quedado interrumpidos por la opresión de la Península Metrópoli, llenase de consuelo á los habitantes por los infinitos recursos de todo género que podría proporcionarles, y revistiese al Reyno de Nueva España de aquel carácter de dignidad, grandeza y elevación que debía hacerlo respetable entre las naciones cultas é independientes de América y Europa".

"Pero como los deseos que se tenían de la celebración de este Congreso, eran tan vivos como generales; el celo del Gefe que nos gobierna, de los Ministros que le dictaminan, y del fidelísimo Ayuntamiento de México parecían que conspiraban al mismo fin, hube de encerrar mis ideas y proyecto dentro de mí mismo, seguro de que el público, debía confiar en las sabias y prudentes determinaciones de esos verdaderos Padres de la Patria. Me lisonjeaba también de que empeñados ellos en causa tan interesante al bien del Reyno, y acostumbrados a mirarlo en todos sus aspectos, á conocer sus verdaderas necesidades é intereses, tendría yo mucho que aprender y admirar en las resoluciones y partidos que se tomasen, en las nuevas reglas y leyes que se estableciesen".

"Así me mantuve quieto aquellos primeros días, sin atreverme a poner mis reflexiones por escrito, y entretenido con la festiva y placentera idea de ese momento venturoso que iba a asegurar la felicidad de la Nueva España. No es posible pintar el embeleso que me causaba la sóbita aparición de mil instituciones útiles que nos faltan, la abertura de mil canales de abundancia y comodidad que permanecen obstruídos, la agitación general de los habitantes a quienes la falta de destinos tiene enervados los ánimos, embotadas sus facultades, y como separados del cuerpo de la sociedad, la eflorescencia en fin, de este vasto Continente y de la América toda..."

"¡Vanas ilusiones!... que vino a borrar la dolorosa noticia de que el Gobierno en nada menos pensaba por ahora que en el referido Congreso. La lentitud de las providencias relativas á este gran negocio, así me lo habían indicado; pero recelaba, que por no estar instruído en el plan secreto del Gobierno, mis sospechas fuesen falsas y mi desconfianza infundada. Más ¡Oh! dolor; ella era más justa de lo que yo hubiera querido, y sabemos ya todos que algunos Ministros opinan que, aunque podrá ser necesario, en adelante, la Junta de las Ciudades del Reyno, no ha llegado todavía el caso de verificarlo".

Para desvanecer esta idea que puede traer a la nación las más funestas consecuencias, he trabajado rápidamente la presente obra, deseando que se vea en ella, como en un solo punto de vista, la multitud y suma gravedad de los asuntos que es necesario decidir con tiempo para que el Reyno tenga en su Gobierno un curso expédito, para que se desvanezcan todas las dificultades que ofrece al presente la falta de legislación en muchos puntos, y para que, organizado interiormente el Reyno, pueda obrar con más energía hacia el exterior".

"La simple lectura de este corto Papel convencerá de la grave necesidad en que nos hallamos de no perder un momento y de tenerlo prevenido todo con anticipación, ocurriendo a un Congreso nacional, cuya autoridad es la única que puede libertarnos, de los embarazos que nos cercan".

"Pero no es llegado el caso, se nos dice, de convocar este Congreso; aún no es el tiempo de verificarlo. Quiero suponer graciosamente que los que se explican de esta manera hablen conformes a los dictámenes de su conciencia y a las luces de su razón; que nada menos influya en su modo de pensar que ese espíritu de ambición que trata de sobreponerse á todos, y reteniendo una autoridad que no es propia, que prefiere el interés personal al beneficio de la Patria, y que se reviste de una apariencia de virtud, celo y justicia, para captarse a los incautos y ocultar unas miras pérfidas y malignas. Quiero suponer también que, entre los que han opinado de ese modo, no haya algunos que sean los principales seductores, componiéndose el resto de unos infelices seducidos, a quienes se ha podido engañar y sorprender, abusando de su buena fe y sinceridad. Léxos de mí el atribuir a nadie tan perversos sentimientos en instantes tan críticos como los presentes, y en una causa en que el bien general es el único bien que resta a cada uno de los miembros del Estado".

"Pero permítaseme que no pase ligeramente, por esa opinión perniciosísima y digna de toda execración. ¿No

es, pues, llegado el tiempo de convocar a las Ciudades y Magnates del Reyno para escuchar su voto? ¿Y cuándo llegará ese tiempo? ¿Será aquel en que invadidas nuestras costas por las tropas francesas y acometidos por otro lado de los onglo-americanos, sus aliados, que ha tiempo que nos amenazan, sea preciso dividir nuestras fuerzas, multiplicar nuestras atenciones y correr todos al arma para defendernos? Ese tiempo de agitación, de atropellamiento y de efervescencia, ¿será el que hayamos de escoger para pensar y deliberar con tranquilidad? ¿Se podrán poner en orden los muebles de una casa guando insta la necesidad de apagar el incendio que la consume o defenderla del asalto de los ladrones que la amenazan?"

"¿Y qué amigos tenemos hasta ahora para que nos ayuden en esos momentos angustiados? ¿Qué aliados nos hemos procurado para dividir las fuerzas del enemigo guando llegue el instante de atacarnos? Y el tiempo más precioso que podríamos aprovechar para hacer avances tan necesarios é importantes, ¿lo cederemos todo a la Francia, a esa nación que acaba de burlarse de nuestra amistad, de insultar nuestro honor, y de llevar la guerra, la desolación, el dolor y la opresión al seno de una Nación pacífica y aliada?"

"Durante nuestro sueño, ¿Qué no puede hacer la Francia o su pérfido tirano, que sólo aspira al engrandecimiento de su familia? No podrá en el tiempo mismo en que nos hallamos dormidos hacer vivas instancias a los Estados Unidos para que nos declaren la guerra, ú obligarlos al menos á firmar un Tratado, en que se comprometan á no auxiliarnos jamás, y a que ayuden al desembarco de las tropas francesas, permitiéndoles el paso libre por su territorio? ¿Qué haríamos entonces, abiertas nuestras puertas, indefenso el interior, y retirado nuestro exército á a la costa del Golfo? Y ¿Qué haríamos también, si el proyecto fuese atacarnos a un tiempo por ambos puntos?"

"¿No podrá igualmente terminar sus diferencias con Inglaterra de un modo satisfactorio a esta Nación ó en-

tretenerlas con negociaciones las más lisonjeras mientras que se ocupa aquel usurpador en llevar al cabo su Plan de Conquista de las Américas? ¿Qué le importaría en el primer caso a la Inglaterra, que estos payses quedasen a disposición de la Francia, si por un Tratado solemne se le permitiere en ellos el comercio, si se le dexase el dominio de los mares y la posesión tranquila de la India y demás payses que ha conquistado? La necesidad actual puede inducir al Emperador Francés a abrazar estos partidos, por ignominiosos que parezcan, y aunque no es dudable, atendidos sus principios y conducta, que él buscará después arbitrios para declarar la Guerra la Gran Bretaña, faltando a lo convenido en los Tratados: nosotros entre tanto seremos la víctima, y nos veremos inundados de tropas francesas, a las quales no opondremos otra resistencia que la de nuestros brazos, débiles sin duda por más que nos lisongée el amor propio, ó a lo menos nada versados en la nueva técnica europea".

"Es también probable que verificado el convenio entre esas tres naciones, seamos acometidos a un tiempo de todas ellas. Nos hallamos en actual guerra con Inglaterra, la qual unida a la Francia y resentida, como lo está, de sus desgraciadas empresas en Buenos Aires, debe mirarnos como a sus más declarados enemigos. Los Anglo-Americanos han intentado de otro lado aumentar sus posesiones a costa de las nuestras; y ¿qué embarazo tendría la Francia en darles lo que le pidiesen, si contribuyendo ellos á nuestra opresión se quedaba la Francia con lo más precioso y opulento de estos terrenos?"

"Desengañémonos señores: puede que no nos sobrevenga ninguno de estos males, que la Francia piensa de diversa manera que nosotros, que las circunstancias la obliguen a mudar de conducta, o que la Providencia tome en sí nuestra defensa, desbaratando de un golpe esos proyectos bárbaros e inicuos. Pero la posibilidad de estos acontecimientos no debe ser de nuestra cuenta. Debemos de temerlo todo y precaverlo todo. Todo debe recelarse de una política astuta, capciosa, fraudulenta, como la de

Buonaparte. Su carácter es tenaz y consistente; acostumbrado a prosperar en sus empresas, no desiste de las que ha abrazado hasta no consumar su iniquidad, triunfando de todas las dificultades que le oponen la naturaleza, las Leyes y la Religión".

"Este es el hombre, o más bien el monstruo desvastador con quien vamos a tenerlas; el que usa alternativamente, para subyugar a las naciones, de la violencia o de la perfidia, de la astudia o de la fuerza; el que aparece como católico en el centro de la Francia, y se reviste del carácter de un Musulmán al lado de las Mezquitas del Mahometano; el que protege a la Iglesia en esa inmensidad de individuos que sostienen su trono y se lo forman, y la persigue en su cabeza visible, obligándola a ser infiel a su dignidad, arrebatándole el dominio temporal que posee por tantos títulos, y olvidando aquella bondad con que ese amable pastor quiso santificar su exaltación; el que maneja indistintamente la virtud y el vicio, según conviene a sus miras personales; el Mesenas de los sabios, de la literatura y de las artes, pero al mismo tiempo el aliado y amigo de los apóstatas, del clero y de los traydores de los otros reynos. Déspota indomable, cuya ambición no bastará a saciar la dominación entera del Universo".

"¿Qué precauciones, pues, serán bastantes para ponernos á cubierto de un Soberano de tan odiosas qualidades? Y ¿no deberá ser una de las primeras, emplear sin dilación la voz nacional para reclamar y sostener nuestros derechos, y pedir la debida satisfacción de los ultrages que acabamos de sufrir? ¿Estaremos únicamente en expectación de los nuevos agravios que se nos pueden causar, y no obraremos activamente, poniendo nuestras demandas con la dignidad, energía y resolución, que corresponden a un Reyno respetable y poderoso? ¿No se nos acusará justamente de descuído, de indolencia y aún de ingratitud, si al ver humillados y prisioneros a nuestros Reyes, subyugada y desarmada a la Metrópoli, nos mantenemos todavía en la inacción y no volamos a su

amparo? ¿Dónde está el honor nacional, ese honor español que se ha hecho respetar de todos los Pueblos, si no influye poderosamente sobre nosotros en la presente ocasión?"

"¿Qué haríamos o qué deberíamos hacer, si estuviésemos unidos al Continente Europeo, y en libertad de representar al Universo la justicia de nuestra causa y la profanación que ha recibido nuestro suelo? ¿No nos pondríamos todos de concietro para correr en defensa de nuestros padres, hermanos y amigos, para salvar a nuestros Monarcas con toda su familia, y recobrar completamente nuestra primera libertad? Pues esta obligación no ha cesado por la separación y distancia en que nos hallamos; antes bien, quanto la vasta extensión de los mares disminuye los riesgos que nos amenazan, la obligación en que estamos de volver por el honor de la Patria, se aumenta hasta lo sumo".

"Si la Metrópoli estuviese enteramente libre, ¿qué haría ella en caso de ser oprimidas las Américas? ¿Consultaría solo a su propia defensa para el caso de ser invadida? ¿Nos dexaría abandonados á las contingencias de la suerte? Y ¿no es verdad más bien que ella clamaría con toda la energía y valor que le inspirasen la naturaleza de los agravios y la violación de sus fueros? Pues esta misma debe ser, en la actualidad, la regla de nuestros procedimientos. Los hijos son tan obligados a encargarse de la causa de sus Padres, como éstos lo son de volver por el honor de aquellos y amparar sus personas, sus bienes y su libertad?"

"Debemos, además de eso, hacer por la Metrópoli lo mismo que ella puesta en libertad haría sin duda por sí misma y en favor de la familia reynante. Ella retrocedería á sus primitivas instituciones olvidadas desde algunos años; instituciones que son las fundamentales de toda sociedad civil. Se formaría toda ella en cuerpo, se congregaría en Córtes para quejarse a la Francia de las ofensas que se le han hecho por su Emperador. Imploraría también el socorro de las otras naciones, aún de las enemigas,

para que la protegiesen y amparasen en este lance, que expone la seguridad de todos los pueblos. Organizaría, entre tanto, el Reyno, para llenar los huecos que se originan en una nación de la anarquía, o de la falta de la autoridad monárquica. Pues no son otros los fines del Congreso nacional que se desea en la Nueva España, como se manifiesta en la presente obra".

"¿Qué autoridad hay, hoy en día, en este Reyno, capaz de alcanzar por sí misma los referidos fines, y de exercer tan elevadas funciones? ¿Dónde aquel poder que dispersa, abroga é instituye las leyes, que les da fuerza y vigor, o las altera según las circunstancias? ¿Han recibido, jamás, los Virreyes, semejante potestad? ¿La han obtenido las Audiencias? ¿Han podido los Reyes concederla á otro contra los derechos inherentes al Cuerpo de la Nación? Pues si esta falta es conocida y necesitamos ahora más que nunca poner en uso el Poder legislativo, o habremos de quedar expuestos a mil peligros y carecer de mil disposiciones que nos son indispensables, o habremos de permitir que nos dicten leyes los que no están autorizados para ello ni por el Rey, ni por el Cuerpo de la Sociedad".

"Pero supóngase por un momento que llegase ésto a verificarse, aunque sin autoridad y sin consentimiento nuestro; ¿cómo se recibirían en las demás naciones la Legación, Diputación o Embajada del Virrey, o de la Audiencia para solicitar su amistad? Unas naciones que tienen por notoria la verdad de los principios que hemos apuntado, que se dirigen y gobiernan por ello, ¿admitirían unas alianzas, celebrarían unos contratos débiles de suyo e insubsistentes por falta de la autoridad legítima que en sentir de ellas debe sancionarlos? ¿Nos prestarían el auxilio que tanto necesitamos? ¿Harían causa común con nosotros contra la Francia? De ninguna manera. Algunos particulares puede que se aprovechasen de nuestra situación para sus especulaciones mercantiles; pero el Gobierno de esas naciones miraría con indiferencia nuestra solicitud, y quando no la desayrase, la entretendría a lo

menos con lisonjeras esperanzas, que en vez de aprovecharnos, nos perjudicarían. La Francia no celebró su primer Tratado de Comercio con los Estados Unidos, ni reconoció su indepedencia sino después que las colonias Anglo-Americanas se formaron en Cuerpo, y emplearon, para hacerse escuchar, la voz nacional. Entonces fué quando se les ministraron armas, se les enviaron exércitos valerosos, y se les puso a cubierto de la prepotencia de Inglaterra, acaso más temible entonces para ella, que lo que es hoy para nosotros el poder de la Francia".

"Se ha querido decir que no tenemos hasta ahora pruebas bastantes de haber pasado los Reynos de Castilla á una Dominación Extrangera, de la coacción y cautivero de nuestros Reyes, y de la opresión de la Metrópoli, y que sin ellas no estamos bastantemente autorizados para formar un Congreso. Debemos admirar, ciertamente, esta respuesta, dada en un tiempo en que se ven por todas las Provincias de este Reyno disposiciones militares, en que se levantan nuevos Regimientos, Se aumenta la Tropa, Se registran escrupulosamente las Costas, y se retienen las embarcaciones que vienen de Europa. ¿A qué fin, se diría, todas estas providencias, si no estuviésemos suficientemente convencidos de que se intenta dominarnos, y en que la opresión que se ha causado en la Metrópoli se trata de estender hasta nosotros? ¿Caben estas precauciones tan delicadas, y los exhorbitantes gastos que ellas ocasionan en un estado de incertidumbre e indecisión? Pues si todas las providencias tomadas son justas y excelentes como que se dirijen a la seguridad del Reyno, cómo no hemos de estar hábiles y expéditos para practicar aquella diligencia esencial y primitiva que dá fuerza y consistencia á las demás y contribuye más que todas a la salud pública".

"Y ¡qué! ¿No tenemos aún pruebas bastantes y documentos auténticos de la desgraciada suerte de nuestra Nación? ¿No se confirma todo por las noticias públicas que nos vienen por momento? ¿No es una nueva prueba la interrumpida comunicación de España con las Indias?

Pues ¿qué mayores pruebas y documentos debemos esperar? ¿Será necesario para asegurarnos en la verdad de esos hechos, que vengan los Exércitos Franceses, trayendo en las puntas de sus bayonetas y en las bocas de sus cañones, las Gacetas que nos desengañen? ¿Si en los crímenes de Estado, según las reglas de nuestro derecho, deben aprovecharse los menores indicios, ¿cómo es que no nos ponen en movimiento tantas pruebas sólidas como las que tenemos, y en una causa que puede decidir de nuestra ruina?"

"Los Españoles de la Península han hecho hasta aquí por nosotros lo que han podido; nos han instruído del estado de aquellas cosas en quanto les ha sido posible; nos han remitido las últimas Gazetas que publicaron en nuestra Corte la abdicación de nuestros Reyes (a). No han hecho más, porque después del último barco que nos enviaron las Tropas Francesas, se han apoderado de Cádiz y demás puertos, y la Península toda está a discreción de los Generales Franceses. Y ¿en esta situación esperamos nuevos documentos y comprobantes? ¡Ah! Quiera el cielo que el último documento que nos venga no sea aquel que ese pérfido Emperador tiene preparado para humillarnos!"

"Sobretodo ¿qué vamos a perder en la celebración de este Congreso tan combatido por unos pocos, y tan justamente deseado por todos? El ha de componerse de las autoridades constituídas de un Virrey celoso y fiel al Rey y a la Nación, de unos Ministros íntegros e ilustrados, de unos pastores ejemplares, de los Magnantes y primeros nobles del Reyno, de los Jefes, de todos los tribunales y oficinas, de los diputados de las ciudades, de todos aquellos, en fin, de quienes debe tener la mayor confianza y están interesados en reunirse y auxiliarse mútuamente

(1) (a) Escribióse estos antes del 29 de julio en que ignorábamos el armamento de las Provincias de España contra los Franceses.

(El sentir no es consentir).

para la defensa común. ¿Qué decisiones podrán salir de estas respetables Juntas, que no sean las más sabias, las más equitativas, las más útiles, las más benéficas? ¿Quién habrá que no escuche con sumisión la voz de este Congreso formado de los personajes más sagrados y respetables del Reyno? Todo él estará pendiente de sus resoluciones y éste será el medio más seguro de mantener al Pueblo en dependencia y subordinación".

"Supongamos, por último, que variado en Europa el estado de las cosas, sea necesario disolverlo. ¿Qué habríamos perdido entonces? ¿No será mayor nuestro mérito, y más elevada la confianza que se tenga en adelante de las Américas, sabiéndose el ardor con que se ha abrazado la Causa de la Real Familia, y la salud de la Patria entera? No será más bien recibida nuestra sumisión quando por el Congreso mismo se haga la entrega del Reyno y se reconozca inmediatamente la autoridad de nuestro legítimo Monarca? Los miembros todo del Congreso Nacional de Nueva España no lograrán una estimación y concepto que les dé el mejor lugar en el corazón de nuestros Reyes, en el de nuestros españoles peninsulares, y aún en el de los hombres de bien de todas las naciones. ¿Por qué, pues, han de malograrse ocasiones tan preciosas para acreditar la fidelidad y nobles sentimientos de los habitantes de Nueva España?"

"Pero si nuestras desgracias continuasen, si el yugo Francés siguiese oprimiendo a la parte principal de nuestra Patria ¿cuánto no habremos adelantado con el tiempo que aprovechásemos? ¿Dexaremos para lo último un remedio que aplicado oportunamente nos traerá imponderables ventajas, o malogrados los momentos presentes nos remitiremos a un tiempo de que acaso no podremos disponer? ¿Qué de medidas tan útiles no podemos tomar desde ahora para precaver las desgracias venideras? ¿Qué de arbitrios no podemos emplear para inutilizar los conatos de la Francia y asegurar la felicidad del Reyno? Quiero poner unos pocos ejemplos para que se vea demostrativamente parte de los bienes que deben resultarnos".

"El comercio de Manila, reducido hasta aquí a una sola embarcación, y recargado de un enorme impuesto, correrá en adelante bajo de otro pie y de otra clase de contribuciones, con lo cual lograremos mayores provisiones de Asia y de las Islas Filipinas, necesitadas de nuestro socorro, se mantendrán unidas a nosotros; la Isla de la Habana, auxiliada y fomentada competentemente, será un baluarte que defienda el Golfo, un astillero que sostenga a nuestra marina, un depósito que nos guarde las mercaderías de Europa. Los Estados Unidos, conociendo las ventajas que les proporciona nuestro comercio y la alianza que deberemos hacer con ellos, no tendrán embarazo en abrir sus Puertos, hoy en día cerrados, para proveernos de todas sus producciones, desentendiéndose de los reclamos de la Francia. Nuestro erario, cuyas entradas deben ahora bajar considerablemente por la interrupción del comercio interior y exterior, y cuyos enormes gastos son ahora inevitables, abrirán nuevos canales que lo provean y aumenten copiosamente por medio de las justas y arregladas contribuciones que impondrá el Congreso, y que sólo él puede imponer.

"Estos bienes y muchos otros que presento en la *idea* que sigue *del Congreso* deben nacer de vuestras disposiciones, ¡Oh! Vosotros, que lleváis el honroso título de Padres de la Patria. La providencia ha puesto en vuestras manos la suerte de un grande imperio. Vuestros primeros pasos han de decidir de su felicidad o su desgracia. La negligencia y resolución pueden causar daños irreparables. Tened presente, que el Reyno de Francia se perdió irremisiblemente para la Casa de Borbón, por la vana confianza, debilidad y descuida de Luis XVI y que de los mismos principios de ha originado la pérdida que actualmente lloramos de los Reynos de Castilla.

"Prestad, pues, vuestra atención á los clamores de un verdadero Patriota, que nada más tiene en su corazón que la salud del Estado, y el beneficio de la Patria; que desea sincera y cordialmente, el bien que todos los actuales habitantes, sin distinción de jerarquías, condiciones,

naciones y, sexos; y que no prometiéndose tener incluxo alguno en el Congreso Nacional, su modo de opinar en este punto no puede acusarse del menor motivo de interés". (Texto completo del documento).

En "La idea del Congreso nacional de Nueva España", "Individuos que deben componerlo y asunto de sus sesiones", se señala:

"Careciendo de libertad la Metrópoli, para exercer su Soberanía y obrar expeditamente oprimida, como se halla de las Tropas Francesas, las grandes posesiones de las Américas, parte importante de la Nación, deben entrar en posesión de los primitivos y esenciales derechos de aquella, usando de las libres facultades que al presente gozan para salvar a la Patria y no para otro fin".

Y más delante se señala en lo referente a Misión del Congreso a convocarse:

"En la "2ª Sesión se declarará, á presencia de Dios y de sus Santos, la libertad, independencia, soberanía, representación, dignidad e integridad de la Nación Española; reconociendo y declarando así mismo, que respecto a estar una parte importante de ella, inferida para exercer libremente sus funciones por la opresión de un tirano que intente dominarla, la América Septentrional Española, como hija primogénita de aquella, entra en posesión de sus primitivos y esenciales derechos".

Y más adelante:

"El derecho natural y de gentes y aún la misma Religión nos autoriza para hacer la guerra a este malvado que ha insultado á la España toda y á la Real Familia en los términos más desvergonzados; y ya que desde aquí no nos es posible emprenderla por medio de las armas, estamos autorizados para hacérsela a causa de sus notorios crímenes y perfidias en su mismo honor".

Y más adelante:

"El Congreso se mantendrá formado todo el tiempo de los altercados y negociaciones con la Francia. Si ellos

fuesen desgraciados y se malograsen del todo nuestras diligencias, podrá entonces adoptar la constitución más religiosa, más justa y más conforme a las leyes fundamentales del Reyno y a las circunstancias locales".

"Pero si el suceso fuese feliz y nuestro Rey se hallase en perfecta libertad, nombrará entonces el Congreso cuatro Diputados que se presenten a su Majestad para hacerle en propias manos la entrega del Reyno, y prestarle a nombre de éste el juramento de fidelidad, exigiendo antes de su Majestad los Juramentos siguientes:

I) De no abdicar jamás el Reyno de Nueva España, ni cederle á ninguna Potencia Extrangera, ni á ninguna otra familia que á la legítima sucesora de la Corona de España; aunque sea familia española, declarando nulo é insubsistente este acto de abdicación o cesión y quedar por él habilitado el Reyno de Nueva España para constituirse independiente.

II) De no colocar jamás en el Vyrreinato de Nueva España a ningún extrangero, habilitando en ese caso al mismo Reyno para repelerlo y negarle la obediencia.

III) De probar todo lo determinado por el Congreso de Nueva España, confirmar en sus empleos y destinos a los que hubieren sido colocados por él, y premiar debidamente a los que se hubiesen distinguido por su celo en servicio de la Patria y en honor de la Real Familia".

Y en la "Conclusión", señala:

"Si llega el caso, como lo esperamos de que la Metrópoli recobre su primitiva libertad ¡qué gloria será para los que han gobernado este Reyno devolverlo a nuestros Reyes en el estado más floreciente que sea posible! Y si se frustrasen en esta parte todos nuestros empeños: ¡Qué consuelo será para nuestros hermanos y amigos, los Españoles de Europa saber qué viniendo a México encontrarán aquí una Nueva Patria, con las mismas leyes, usos, costumbres y religión y que serán recibidos con aquella predilección y ternura que inspiran las desgracias de las personas que nos son más amadas! Esta es la obra que la Providencia ha destinado para los actuales Jefes y Pa-

dres de la Patria: ellos van a plantar la semilla de un árbol que dará el refrigerio y abrigará con su sombra a toda la Nación".

Y en el "Apéndice", se señala:

"...; los Reyes quedaron en Francia y no podemos indicar las resoluciones que tomará el malvado Buonaparte sobre la suerte de su Real Familia; todo respira en la Península disposiciones militares, y anuncia nuevos combates, cuyo éxito no es fácil prever ni determinar; aliados con la Inglaterra, el Emperador Francés celebrará que se le haya dado este motivo para inundar nuestro suelo con sus exércitos, por fin, conoce la incertidumbre en que se halla, acerca de su futuro destino, y la necesidad de celebrar Cortes quando se vea más desembarazada, para reformar los abusos que de mucho tiempo atrás se han introducido".

Y más adelante:

"..., y sepan con tiempo nuestros Españoles de Europa que si se consumase su desgracia, porque así lo hayan resuelto los inexcrutables decretos de la Providencia, encontrarán en las Américas un asilo inaccesible á la arrogancia francesa en donde podrán mantener su independencia, y gozar del descanso que merezcan sus honrosas fatigas Exmo. Sor."

Conceptos semejantes pueden observarse en el trabajo titulado "Representación Nacional de las Colonias". Discurso filosófico dedicado al Excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble M. L. I. é Impl. Ciudad de México, Capital del Reyno por Irsa. Verdadero Patriota". En las Conclusiones se dice:

"...debemos tener á la vista dos reglas que pueden mirarse como las máximas fundamentales de la política americana en el conflicto presente. Primera: que abandonan á la Patria Madre en el tiempo de sus calamidades y en la situación más angustiada que ha podido encontrarse, sería una crueldad que nos haría comparables á los monstruos más desnaturalizados, á los corazones más indolentes y feroces. ¡Qué horror nos causaría un hijo

que negase sus auxilios a un padres moribundo y aprovechase para sacudir la autoridad paterna esos momentos de agonía en los que la piedad, la ternura, el amor, el honor, el reconocimiento y la justicia demandan la más puntual y caritativa asistencia! Seamos pues como el piadoso hijo Eneas que se arroja resueltamente entre las llamas para salvar sobre sus mismos hombros á su padre Anchises que iba a perecer, y demos al Orbe todo un ejemplo de fidelidad inaudita y de una moderación que acaso no tendrá ejemplo. Pero guardémonos mucho de que por una ternura excesiva nos sacrifiquemos el bien general; Que tratando de socorrer á la Metrópoli no seamos traidores á la Patria que nos ha visto nacer y nos abriga en su seno; y que por ocurrir á la sociedad Matriz no olvidemos esta sociedad que tiene derechos á nuestras primeras y más eficaces atenciones".

"Segunda: Que si por razones de una fina política y consumada prudencia no tomásemos la resolución de declararnos independientes, debemos á lo menos manejarnos desde ahora de manera que la Europa toda tema nuestra resolución. Tiemble ese continente, abrigo de los errores, perfidias y calamidades, de esos monstruos sanguinarios desvastadores del género humano, al saber que se le va á obstruir el canal por donde se le comunicaban abundantemente nuestras riquezas. Sepa también, el pérfido y vil Usurpador, que ha querido subyugar á la noble y generosa España, que las Américas, felices por sí mismas con sus inagotables riquezas de todo género y teniendo por muros las aguas inmensas del Océano, no podrán ser sorprendidas de sus falsos alhagos, mentirosas promesas y ofertas impotentes, no serán intimidadas de su feroz arrogancia, ni darán jamás el imprudente paso de quedar expuestas, por reconocer precipitadamente otra autoridad, al ignominioso abatimiento de postrarse á sus despreciables plantas". (1)

(1) **Puede citarse:** Fray Melchor de Talamantes, Biografía y Escritos Póstumos. México, 1909.

ESPAÑA Y LAS JUNTAS AMERICANAS

La política de las Cortes para con América, que era "una parte esencial e integrante de la Monarquía Española", —según había sido declarado por la Junta de Sevilla—, era rubricada con la Proclama, redactada por el Poeta Don Manuel José Quintana y dirigida a América por el Consejo de Regencia, con el título de "El Consejo de Regencia de España e Indias a los Americanos Españoles", en esta forma:

"Desde el principio de la revolución declaró la Patria esos dominios parte integrante y esencial de la Monarquía Española, como tal le corresponden los mismos derechos y prerrogativas que a la Metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia, fueron llamados esos naturales a tomar parte en el Gobierno Representativo que ha cesado; por él tienen en la Regencia actual y por él la tendrán también en la representación de las Cortes Nacionales, enviando a ellas diputados, según el decreto que va a continuación de este manifiesto.

"Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres. No sois ya los mismos que antes encorvados bajo un yugo más duro mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruídos por la ignorancia".

"Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso Nacional, nuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores;

están en vuestras manos". (Manifiesto del 14 de febrero de 1810).

Es un llamado a la libertad y se abrió así un nuevo camino en la Revolución.

El Estatuto Representativo, quitaba a América toda influencia en las Cortes a reunirse, y motivó en Bogotá el dictamen de Don Camilo Torres, que señaló rumbos a la conciencia pública y demostró la división existente entre España y América.

Fuera de la igualdad, decía, no hay nada. "Cualquiera que piense de otro modo no ama a su patria ni desea íntima y sinceramente su bien... La justicia no puede subsistir sin la igualdad. Es preciso repetir e inculcar muchas veces esta verdad. La América y la España son los dos platos de una balanza. Cuanto se cargue en el uno, otro tanto se turba o se perjudica el equilibrio en el otro".

La desigualdad subsistía en el orden político, aunque no en la Ley y se alentaba así falsas esperanzas entre los habitantes de ultramar.

La política tanto de la Junta Central como del Consejo de Regencia, no hizo sino irritar más a los americanos.

La igualdad de los americanos y de los españoles en Buenos Aires cristaliza en la Junta del 22 de Mayo, pero la reacción, ante la política de España para con América no tardará, surgiendo así el verdadero proceso histórico hacia la "Revolución".

Por otra parte la misma organización en Juntas, cuyo fundamento y origen ya hemos establecido, es provocada desde la misma España; en el Manifiesto de la Junta de Cádiz del 28 de Febrero de 1810, dirigido a los pueblos de América, se realiza una invitación en ese sentido:

"Mas para que el gobierno de Cádiz tuviese toda la representación legal y toda la confianza de los ciudadanos cuyos destinos más preciosos se le confían, se procedió a petición del pueblo y propuesta de su síndico, a formar una Junta de Gobierno, que nombrada solemne y legalmente por la totalidad del vecindario, reuniese los

votos, representase las voluntades y cuidase de los intereses. Verificóse así, y sin convulsión, sin agitación, sin tumulto, con el decoro y concierto que conviene a hombres libres y fuertes, han sido elegidos por todos los vecinos, escogidos de entre todos, y destinados al bien de todos los individuos que componen hoy la Junta superior de Cádiz: Junta cuya formación deberá servir de modelo en adelante a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza".

En forma expresa, se invita a los americanos a constituir gobiernos de origen popular.

La Proclama traída a América por don Antonio Villavicencio y don José de Cos Iriberri, y su llegada a las distintas localidades, va jalonando al juntismo americano.

Felipe Ferreiro, en "Causas de la Revolución de 1810 y de la evolución subsiguiente hacia la definitiva independencia", demuestra la importancia de la Proclama; la misma "Semana de Mayo" gira alrededor de su influencia, según el autor citado, y el movimiento juntista, pronto evoluciona por el efecto que en el mismo medio político produce la posición de la Regencia para con América en el problema de las Cortes.

Una idea se va abriendo en las multitudes, la injusticia con que España las trataba, aún reconociendo que la Revolución que se producía en España, las había redimido, exaltando al colono de tal a la jerarquía política de ciudadano.

Pero la Revolución de América tenía la misma trayectoria que la peninsular, aún cuando los hechos se producían con algún retraso, del que no era ajena la distancia. El movimiento político evolucionará, cambiando la orientación y buscará en la Independencia una forma de superación. [1]

---

(1) **Puede citarse:** J. D. Monsalve. "Antonio Villavicencio". Bogotá, 1920.

LA MONARQUIA USUFRUCTUARIA

Por un acto de libre disposición del poder surgieron en España las juntas locales, movimiento encabezado por la Junta de Asturias, que se extiende por toda España y también por toda América, correspondiendo a esa primera parte del movimiento la constitución de la Junta de Montevideo del 21 de setiembre de 1808.

En el mes de Mayo de 1808, toda la España que no estaba en poder del invasor, se vió en poder de las Juntas, Asturias, Galicia, Santander, León, Valladolid, Sevilla, Jaén, Córdoba, Murcia, Granada, Badajoz, Valencia y Aragón, así se organizaron, emprendiendo una cruzada de liberación nacional y buscando un cauce constitucional que la condujese. La unidad surgió con la constitución de la llamada Junta Central, que ejerció el poder a nombre de Fernando VII y que, cediendo ante una realidad irresistible prometió convocar a Cortes generales de toda la monarquía.

Después de la Junta Central, surgida el 25 de setiembre de 1808, cuya autoridad fué reconocida por toda América, la Junta nombró el Consejo de Regencia, el 22 de enero de 1810, cuya constitución fué considerada ilegítima no sólo por las provincias metropolitanas, sino ultramarinas, volviéndose así a las Juntas locales, como lo establecemos más arriba.

El Juntismo se produce tanto en España como en América y se encuentra dentro de uno de los aspectos que el Conde de Toreno, ve en el complejo movimiento político y militar que produce la Invasión Napoleónica.

"Levantamiento, Guerra y Revolución", señala Tore-

no, es decir, la reacción unánime contra el enemigo común, la contienda armada contra la potencia extranjera y el cambio de la estructura institucional de la Nación.

Las mismas manifestaciones engendró en América la Invasión de la Metrópoli, teniendo básica importancia a nuestro fin, el concepto que de la "Revolución", manifiesta el historiador español; las Juntas cambiaron la estructura institucional de América, pero el movimiento fué legal, y todas ellas, "acusan origen popular".

"La constitución de las juntas se hace de primera intención con individuos de las clases dirigentes del antiguo régimen, cuya composición estamental está reflejada en la presencia de los órdenes de la nobleza, el clero y la burguesía. Pero a poco de ponerse en marcha la Revolución, ésta rompe los cuadros tradicionales y, mediante la imposición de procedimientos democráticos, varió la composición del Gobierno revolucionario". (Julio V. González. "Filiación Histórica del Gobierno Representativo Argentino". Buenos Aires, 1927, pág. 27, Tomo I).

Las instituciones, que encauzaron el problema que plantea la Invasión, son de origen español, los cabildos abiertos, para deliberación de los "vecinos" de cada ciudad o villa, que funcionará en el primer acto del proceso, y que dejarán constituída una Junta Local Provisional, segundo elemento institucional de la "Revolución", y los Congresos de Ciudades y Villas, tercera institución de la Revolución, que irá evolucionando y será fuente del poder Legislativo, en las Constituciones de los Estados que vayan surgiendo como consecuencia del movimiento.

El movimiento "revolucionario" americano, que corresponde al Metropolitano, no fué como lo hemos señalado, ilegal, y lo que es más, su doctrina circula por ins-

---

(1) **Puede citarse:** "Conde de Toreno" - "Levantamiento, Guerra y Revolución de España", Madrid 1926. André Fujier "La Junte Superieur de "Asturias et l' invasión française 1810-1811", París 1930. Gaspar Melchor de Jovellanos. "Obras publicadas e inéditas". Madrid 1903. A. Florez Estrada. "Examen imparcial de las discusiones de la América con la España". Cádiz 1812.

tituciones de origen español, es, podría decirse, una nueva idea, "Opinión Pública y Gobierno Representativo", según Julio V. González (obra citada) que se manifiesta en las conciencias populares, producto de la tradición, de la filosofía cristiana medioeval, del orden legal español, reflejado en los conceptos que sobre la monarquía dan las "Partidas", y de la misma organización institucional, caracterizada por la descentralización administrativa, que engendraron un concepto limitado de los poderes del monarca, para ejercer sus potestades gubernativas.

En el siglo XVI, Juan Ginés de Sepúlveda, el famoso humanista impugnador de las Casas, (señala en De Regno, folio 15, edición de 1571: "Lo más conveniente al Rey es el culto de la verdad, guardar el juramento que hizo al tiempo de comenzar su reinado, de respetar los privilegios, inmunidades, instituciones y costumbres de los pueblos y de los ciudadanos en particular, contra lo cual no puede hacer nada sin mayores injusticias". (Apuntes para la Historia del Derecho en México", por T. Esquivel Obregón, pág. 83, México, 1938).

Tales normas, no eran nuevas ni excepcionales, la ley 238 del Estilo, establece conceptos parecidos.

La ley 25, título 13 de la "Partida" 2, impone a los Gobernadores la obligación de "guardar al Rey de sí mismo, no dejándole hacer cosa alguna que redunde en daño de su cuerpo, o de su linaje, o de su Reino; y esto se hace de dos modos: por consejo y por obra. Los que le dejan errar a sabiendas, merecen pena como traidores".

La ley 31, Título 18 de la "Partida" 3, señala: "Contra derecho natural non debe valer previllejo nin cartas de Emperador, rey nin otro Señor. E si la diese, no debe valer".

La misma fórmula, "Obedecer y no cumplir", tan discutida en nuestros Libros de Historia, nos enseña, que los derechos naturales eran superiores a la voluntad del Príncipe. Es una apelación del mandato del Rey, ante el Rey mismo. ("Obedecer y no Cumplir", trabajo en curso de publicación, por el autor).

Así el "obedézcase, pero no se cumpla", fué el recurso que frecuentemente hacían valer los individuos o las colectividades.

La idea monárquica de Carlos V, no fué la de crear una monarquía universal, sin límite para su poder, sino que sus ideas estaban coordinadas por la filosofía medioeval, con fines cristianos y de cultura. (1)

La autoridad de los Austrias no era absoluta, los derechos del hombre estaban reconocidos, sin constitución escrita.

Cuando el 1º de Noviembre de 1700, falleció el Rey Carlos II, el último de los Austrias en España, Felipe de Anjou, inauguró una nueva dinastía.

El concepto que del poder tendría la nueva Casa, estaría determinado por un concepto proveniente del otro lado de los Pirineos.

Un viento de fronda vendría sobre España y llegaría a sus Colonias, y el reformismo radical buscaría que España no perdiera sus posesiones de ultramar.

Las limitaciones, legales, doctrinarias e institucionales, caracterizan la monarquía española y nos lleva a establecer una definición o carácter de usufructuaria, en virtud del cual el Monarca Español ejerce sobre el Poder Público el derecho de uso y goce, correspondiendo a la nación la libre disposición del mismo.

Cuando en Bayona, se produce el cambio de la casa reinante, como consecuencia de la renuncia de Carlos IV, de sus derechos a la Corona de España, se realiza un acto de libre disposición de poder, que sólo el pueblo puede realizar, reasumiendo por esta circunstancia el derecho a gobernarse por sí mismo.

---

(1) **Puede citarse:** Ramón Menéndez Pidal: "La idea imperial de Carlos V", Revista Cubana X, pág. 5).

CONCLUSIONES

Tuvo, pues, la "Revolución Americana", un carácter que puede establecerse así:

a) Fué un movimiento jurídico y no antijurídico.

b) Dos cosas han estado superpuestas: la Revolución y la Guerra contra España, siendo independientes; la primera no es otra cosa que el Juntismo; la segunda significa guerra contra Napoleón, contra la "España afrancesada".

c) El Juntismo, tiene un común fundamento para España y para América.

d) La caducidad de la Monarquía Española dividió en dos campos a la Sociedad americana, los absolutistas que seguirán a los Virreyes, Oidores, etc., es decir a los mandatarios temerosos de perder sus posiciones, y los liberales que buscaban en la situación planteada, un régimen más justo de organización política para América, cuyos dirigentes eran en muchos casos los Cabildantes o Regidores.

e) El Pueblo Hispano-Americano se sentía de 1808 a 1810, dueño de su destinos, y de su soberanía, debido al carácter usufructuario de la Monarquía Española.

f) En todas partes se invocaba la fidelidad al Rey como principio sustancial; se ha creído por los historiadores clásicos, que esta adhesión al sobe-

rano era una ficción, se ha hablado del "misterio de Fernando VII", de la "máscara de Fernando VII", etc., es decir de una portada para no alarmar a las multitudes.

La explicación conforme a una interpretación genética de la Historia es muy otra; la idea de la emancipación se fué engendrando lentamente; surgió por exigencias de mejor gobierno; por la participación de los americanos legalmente iguales a los españoles en las Cortes; como una protesta de la supremacía de una clase sobre otra; de la diferencia de criterio para juzgar un acto, que como el juntismo era "heroico" en España y un "crimen" en América. Buscaba América la igualdad dentro de la subordinación a España. El pensamiento expuesto adquiere su sentido con Quiroga, Castelli, Camilo Torres, Talamantes y Pérez Castellanos. Sus pensamientos eran los de América toda.

g) La organización de Juntas, es planteada desde la misma España; tanto que, América en el 2º Movimiento obedece a la Proclama de la Junta de Cádiz de Febrero de 1810.

h) La etapa emancipadora surge con posterioridad, en un proceso diferenciado de los anteriores, cuyas causas ya hemos establecido.

LA INDEPENDENCIA EN LA DOCTRINA DE LA REVOLUCION

Inspirado Artigas en las doctrinas constitucionales norteamericanas y conocedor del proceso político del pueblo norteño por la obra "La Independencia de la Costa Firme", justificada por Thomas Paine, treinta años ha. "Traducida del inglés por don Manuel García de Sena e impresa en Filadelfia en 1811 en la Imprenta de T. y J. Palmer; Artigas tratará de realizar en el Río de la Plata, el proceso político institucional norteamericano, o mejor tratará de ajustar la realidad histórica platense a las etapas y directivas americanas. (1)

Las provincias y los pueblos platenses sentían el federalismo por imposición natural, diferenciaciones económicas, geográficas, raciales, etc., habían creado localismos susceptibles de organizarse jurídicamente, sólo por un sistema político que los admitiera en todas sus grandezas y sus divergentes caracteres; el federalismo estaba en el organismo viviente del hombre platense; pero había que encauzarlo y la historia de Norteamérica, brinda en sus semejanzas con el ex Virreinato del Río de la Plata, el ejemplo a seguir. (2)

---

(1) **Puede citarse:** "La Independencia de la Costa Firme..." ejemplar de la Colección del autor.

(2) **Puede citarse:** Chanming "A Short History of the U.U.E.E." New York 1900. García de Sena, ya citado. Parrington "El desarrollo de las ideas en los Estados Unidos". Nueva York 1941. Spencer "Historia de los EE. UU." Barcelona 1870. James Trulow Adams "Historia de los EE. UU.

El pueblo americano, había pasado de la Confederación de Colonias en 1776, a la Federación de Estados en 1787, formas polítticas por las que debía pasar en forma sucesiva y gradual el proceso político rioplatense, según los lineamientos artiguistas.

El surgimiento en los hechos o mejor la exteriorización del localismo con un sentido político nuevo, se había manifestado en el Río de la Plata, después del armisticio de Octubre de 1811.

Es entonces cuando aparece el sentido autonómico de los pueblos como doctrina política, y véase que hablo de los pueblos platenses, pues no es únicamente el Exodo del Pueblo Oriental, la única reacción colectiva ante el Tratado que ponía fin al estado de "guerra civil" en el Río de la Plata; el Exodo es la manifestación localista oriental, la consecuencia en nuestro medio del Tratado, pero en otras circunscripciones componentes del antiguo Virreinato, las resultancias fueron semejantes.

El Exodo, decidido en los Congresos realizados por el "pueblo en armas", en la Quinta de los Paraguaya" y en la Panadería de Vidal a fines de 1811, después del Armisticio de Octubre entre el Triunvirato reaccionario de Buenos Aires, y el Gobernador español de Montevideo, señaló un camino hacia la libertad, y una fórmula para la Revolución, que aún se debatía entre los partidarios y los adversarios del Consejo de Regencia, reconociendo ambos la soberanía de España y la autoridad Fernandista, y configurando en el proceso político rioplatense una "guerra civil", entre esos dos partidos o tendencias trae el surgimiento de la Revolución con un carácter emancipador y republicano.

Buenos Aires 1945. Alphonse Gourd "Les Chartes Coloniales, et les Constitutiones des EE. UU. París 1886. Moncure Conway "The Life of Thomas Paine" N. Y. 1892. Bryce "The American Commonwealt New York 1900. Micholas Murray Buther. "Los Constructores de los Estados Unidos, Méjico 1941.

LA

INDEPENDENCIA

DE LA COSTA FIRME

JUSTIFICADA

POR THOMAS PAINE TREINTA AÑOS HÁ

EXTRACTO DE SUS OBRAS

TRADUCIDO DEL INGLES AL ESPAÑOL

POR D. MANUEL GARCIA DE SENA.



PHILADELPHIA

EN LA IMPRENTA DE T. Y J. PALMER

1811

La fórmula de la Independencia de España, que brotó de la idiosincracia simplista de las masas populares de nuestro país, no fué impuesta por nadie; basta analizar la documentación del momento, demostrativa de la espontaneidad del movimiento y de su fórmula política.

Artigas dirigirá al Pueblo de la Campaña, en razón de su prestigio y de su ascendiente sobre las masas populares.

En los Congresos de la Quinta de la Paraguaya y de la Panadería de Vidal, surge el Pueblo Oriental como persona jurídica, y con un nuevo ideal por el que morir, ya que la Revolución de Mayo, era traicionada en su significado; el Tratado de Octubre liquidaba la Revolución, y el Pueblo Oriental la encauzó por nuevos derroteros políticos; la Independencia, la República y la Democracia, fueron a partir del momento los objetivos de la Revolución. (1)

El efecto del Tratado de 1811, en lo que tiene relación con la fórmula política de la Revolución rioplatense está establecido en un oficio de la Misión de Martínez de Haedo, a Bs. Aires de agosto de 1812, en una de sus partes señala:

"Los lances de la guerra separaron de entre nosotros los brazos fuertes de nuestros auxiliadores, sellando éstos una convención para la neutralidad recíproca con Montevideo, y entonces nosotros, en el goce de nuestros derechos primitivos, lexos de entrar en un pacto con la tiranía, que mirábamos agonizante, nos constituímos en una forma baxo todos los aspectos legal, y juramos continuar la guerra hasta que los sucesos de ellas solidasen en nuestro suelo una libertad rubricada ya con la sangre de nues-

---

(1) **Puede citarse:** "Memorias de Cáceres", "Memorias de Carlos Anaya", Archivo General de la Nación. Copia en poder del autor. Clemente Fregeiro "Estudios Históricos sobre la Revolución de Mayo". Buenos Aires 1930. Ariosto Fernández, "El Exodo del Pueblo Oriental", 1930.

tros conciudadanos. V. E. no puede ver en esto sino un pueblo abandonado a sí sólo, y que analizadas las circunstancias, que le rodeaban. pudo mirarse como el primero de la tierra, sin que pudiese hacer otro, que reclamase su dominio; y que en el uso de su soberanía inalienable pudo determinarse según el voto de su voluntad suprema. Allí obligados por el tratado convencional del Superior Gobierno, quedó roto el lazo (nunca expreso) que ligó a él ntra. obediencia y allí fué dadas a él de Montevideo, celebramos el acto solemne, sacrosanto siempre de una constitución social, erigiéndonos una cabeza en la persona de nuestro dignísimo conciudadano don José Artigas para el orden militar, de que necesitábamos.

Este acontecimiento remarcable no pudo ocultarse al Superior Gobierno habiéndose jurado a presencia de su diputado Dr. Dn. José F. Pérez a quien se dió el conocimiento preciso, mirándose para ello en su persona todo el carácter del gobierno, de que dependía. Resueltos ya, emprehendimos nuestras marchas, seguidos de nuestras familias, hasta l Salto Chico sobre la costa del Uruguay, sin dexar en todo ese tiempo de pedir auxilios a esa Capital al menos p.a imposibilitar las intenciones, que pudiesen tener los portugueses sobre nuestro territorio ocupado ya por sus tropas (oficio de la Misión de Manuel Martínez de Haedo a Buenos Aires, agosto 27 de 1812. "Diplomacia de la Patria Vieja" por Pivel Devoto. (Págs. 24 y 25).

Artigas va a obedecer el mandato de las primeras asambleas soberanas de nuestro pueblo, transformándose en el porte estandarte de una idea que apareció por primera vez a la faz de la tierra platense, reivindicando libertades, para pueblos hasta entonces sometidos al dominio hispánico.

El Exodo, era un pueblo en marcha, pero también una idea que significaba, no luchar contra Buenos Aires y su Triunvirato, que había traicionado a quienes reconocieron la Circular de la Junta de Buenos Aires del 27 de mayo de 1810, ni luchar contra los españoles, de quienes

se habían apartado al reconocer la Junta y desconocer el Consejo de Regencia.

La misma bandera, desplegada, de color blanco, exterioriza su filosofía política, ya que en Heráldica el blanco es símbolo de paz y la actitud del Pueblo Oriental era de paz, pero en actitud rebelde.

Se operaba así una revolución dentro de otra, pero había que encauzar a ese pueblo idealista, que por defender sus libertades, dejaba los bienes materiales; y Artigas lo guiará con su sentido común excepcional, desarrollando y practicando doctrinas, tomadas de la Historia de Norte América.

Su política en pro de la realización en el Plata de la Historia de EE. UU. comienza en el año 1812 que transcurre en sus primeros intentos, que se definen con la misión de Tomás García de Zúñiga, en enero de 1813, año que su política se aclara para dar paso a la diplomacia, que lo transforma en el diplomático estadista no superado por la firmeza ideológica de sus convicciones.

De 1810 a 1828 en que surge la Independencia Nacional de la Provincia Oriental, no existe historia particular de ambos pueblos platenses, ya que sus acontecimientos se encuentran ligados íntimamente, y caracterizado así su proceso histórico por la evolución operada en el antiguo Virreynato, hasta la diversificación en dos repúblicas independientes.

LA CONFEDERACION Y LA FEDERACION EN LOS DOCUMENTOS ARTIGUISTAS

Existen muchos factores que sirven para fundar la tesis del intento artiguista de desarrollar en su política, con Buenos Aires, escalonadamente, las dos etapas de la evolución histórica norteamericana.

La utilización de la palabra confederación en documentos artiguistas anteriores a junio de 1813.

En nota a la Junta del Paraguay, de 21 de setiembre de 1812, dice Artigas:

"Los orientales lo creyeron así, mucho más que, abandonados en la campaña pasada y en el goce de sus derechos primitivos, se conservaron por sí, no existiendo hasta ahora un pacto expreso que deposite en otro pueblo de la Confederación la administración de su Soberanía". (Clemente Fregeiro, página 91).

En comunicación a García de Zúñiga, 13 de octubre de 1812, dice Artigas:

"Ahora nos ofrecemos nuevamente los orientales; conservaremos otra vez la liberta de nuestro suelo y se nos dejará plantarla por nosotros mismos, dejándonos los auxilios competentes según el sistema de la Confederación". (Archivo General de la Nación) tomado de Ariosto González "Las primeras fórmulas constitucionales".

En nota al gobierno de Buenos Aires del 19 de junio de 1813, dice Artigas:

"Desista V.E. del empeño: entre con nosotros al templo augusto de la Confederación (Clemente Fregeiro página 183).

En un documento de la misión de Manuel Martínez de Haedo ante las autoridades de Buenos Aires de agosto 27 de 1812, en el oficio a presentarse ante el Cabildo, los militares de la Banda Oriental dicen:

"Prescindamos de las consideraciones, que deben tenerse en el sistema de *Confederación*, etc.

Ya entrado 1813, no se habla de Confederación, sino de Federación.

En nota a la Junta del Paraguay de fecha 29 de mayo de 1813, Artigas dice:

"...nuestro lazo federativo..." (Clemente Fregeiro pág. 174).

En la Convención de la Provincia Oriental suscrita entre Artigas y Rondeau el 19 de abril de 1813, se dice:

"Art. 1º — "La Provincia Oriental entra en el rol de las demás Provincias Unidas. Ella es una parte integrante del Estado denominado Provincias Unidas del Río de la Plata. Su pacto con las demás Provincias es el de una estrecha e indisoluble confederación ofensiba y defensiba. Todas las Provincias tienen igual dignidad, iguales privilegios y derechos, y cada una de ellas renunciará al proyecto de subyugar a otra".

"Art. 2º — "La Provincia Oriental es compuesta de Pueblos libres, y quiere se la deje gozar de su libertad; pero queda desde ahora sujeta a la Constitución que organice la Soberana Representación del Estado, y a sus disposiciones consiguientes, teniendo por base inmutable la libertad civil". (Archivo del Ministerio de R. Exteriores, pág. 102). "Diplomacia de la Patria Vieja" por Pivel Devoto.

En el Acto de la sesión del Congreso de abril en la que se reconoce condicionalmente la Asamblea, se dice:

"Art. 6º — "Será reconocida y garantida la Confederación ofensiva y defensiva de esta Banda con el resto de las Provincias Unidas renunciando cualquiera de ellas

DEDICADA

A los Habitantes de la Costa Firme.

Americanos Españoles: si os dedico este mi primer ensayo de traduccion en las obras de Thomas Paine, no es para inspiraros sentimientos que os sean desconocidos; sino para que agregado á la negra, pérfida, y exêcrable administracion de justicia de los monstruos que abortaba la España para gobernaros, sirva de justificacion á vuestra laudable y generosa conducta. Los habitantes de Puerto Rico lo leerán, conocerán en él las razones de vuestros procedimientos, y lo guardarán como un documento que servirá á justificar la que tarde ó temprano ha de venir á ser su misma causa. Y entónces podreis decirles: Mientras vosotros luchabais con las circunstancias que os retenian en la esclavitud, nosotros, que por una feliz casualidad tuvimos ocasion de superarlas primero, avanzabamos en el camino de la felicidad siempre con el cuidado de dexarlo preparado para vosotros.—Apresuraos, amigos, daos prisa hermanos en llegar allá; ella es de un fondo inagotable, y todo aquel que abrace el partido y medidas nuestras tendrá una porcion igual á la que nosotros disfrutamos y...

La libertad y prosperidad de todos que me ha hecho emprender este trabajo que os presento, será siempre el primer voto de la Suprema Providencia.

De vuestro hermano y Compatriota.

Manuel García de Sena.

INDICE.

la subyugación a que se ha dado lugar por la conducta del anterior Gobierno".

"Art. 7º — "En consecuencia de dicha Confederación, se dejará a esta Banda en la plena libertad que ha adquirido como Provincia compuesta de pueblos libres, pero queda desde ahora sujeta a la Constitución que emane y resulte del Soberano Congreso General de la Nación, y a sus disposiciones consiguientes, teniendo por base la libertad". (Clemente Fregeiro. Obra citada).

Obsérvese que son los mismos elementos sustantivos que referencia el Tratado ajustado con Rondeau, el acta, y que tendrá también el pliego de las "Instrucciones", en una de sus partes o sea la Confederación de las Provincias.

Separado Artigas del Sitio de Montevideo, en enero de 1814, emprende una política que siguiendo siempre sus característicos lineamientos generales, tiene una variante a concretarse en la Constitución para la Provincia Oriental de fecha enero a junio de 1814.

El origen de la Constitución, corresponde al momento de la política artiguista, en que habiendo roto con Buenos Aires, intenta la convocatoria del Congreso Provincial en Corrientes, para que declare la Independencia y la libertad e instale un gobierno, demostración de su intento de dar a cada Provincia un Estatuto propio, a semejanza de lo sucedido en EE. UU.

Por otra parte el "Proyecto Constitucional Federal para las Provincias Unidas de la América del Sur", de Felipe Santiago Cardozo y destinado a la Confederación y perpetua unión entre las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Paraguay, Banda Oriental del Uruguay, Córdoba y Tucumán y"... configura el propósito de la Federación Provincial.

Por los documentos señalados es dable observase el propósito de realizar gradualmente en el Río de la Plata, el proceso político estadounidense, pero las ideas apunta-

tadas se ven aún con mayor claridad en el propio texto de las Instrucciones del año XIII.

En las "Condiciones para el reconocimiento de la Asamblea de abril 5 de 1813", en el Tratado con Rondeau de 19 de abril de 1813, y en las Instrucciones, domina la misma idea, la realización gradual de la Confederación y de la Federación.

Así planteado el problema, la solución difiere de las conocidas.

Enviada a Rondeau la nota del 28 de marzo de 1813, señalando el envío de las "invitaciones" a todos los pueblos de esta Banda con el mismo objeto, para que por medio de sus diputados se reúnan aquí el 3 del próximo entrante", Artigas se dispone a reconocer a la Asamblea General Constituyente del año XIII, al mismo tiempo que "proveer al mayor número de diputados que sufraguen por este territorio" en la Asamblea, e instalar una autoridad para restablecer la economía del país.

La Asamblea fué reconocida en forma condicionada el 5 de abril; las Instrucciones a los diputados se dieron el 13 de abril, el Gobierno Económico de la Provincia se estableció el 27 de abril y comunica su constitución a la Asamblea el 8 de mayo de 1813. (1)

---

(1) **Puede citarse:** Clemente Fregeiro, "Artigas"; Montevideo, 1886. Ariosto González, "Las Primeras Fórmulas Constitucionales"; Montevideo, 1941. Pablo Blanco Acevedo, "El Federalismo de Artigas y la Independencia Nacional"; Montevideo, 1936. Francisco Bauzá, "Historia de la Dominación Española en el Uruguay"; Montevideo, 1929. Isidoro de María, "Compendio de Historia de la República O. del Uruguay"; Montevideo, 1895. J. Zorrilla de San Martín, "La Epopeya de Artigas"; Barcelona, 1916. Eduardo Acevedo, "Artigas"; Montevideo, 1933. Hugo Barbagelata, "Artigas y la Emancipación Americana"; París, 1930. Héctor Miranda, "Las Instrucciones del Año XIII"; Montevideo, 1910. Setembrino Pereda, "Artigas"; Montevideo, 1930. Lorenzo Barbagelata, "Artigas antes de 1810"; Montevideo, 1944; José Salgado, "El Federalismo de Artigas"; Montevideo, 1945. Justo Maeso, "Artigas y su Epoca"; Montevideo, 1885. Carlos A. Duomarco, "Lecciones de

El 12 de junio de 1813, según lo establece el "Redactor", de la Asamblea fueron rechazados los Diputados.

La nueva elección resuelta, fué comunicada por Artigas y Rondeau, a los Cabildos el 16 de noviembre de 1813 y el nuevo Congreso se instala el 8 de diciembre para resolver el problema de la Diputación y la creación del nuevo gobierno para la Provincia.

Historia Nacional y Americana"; Montevideo, 1942. Martínez Paz, "Formación Histórica de la Provincia de Córdoba"; Córdoba, 1941. Dana Montaño, "La Autonomía de Santa Fe"; Santa Fe, 1934. M. G. Calvento, "Historia de Entre Ríos"; Paraná, 1939. Diego Luis Molinari, 'Viva Ramírez"; Buenos Aires, 1938. Celesia, "El Federalismo Argentino"; Córdoba, 1932. Aníbal S. Vázquez, "Los Caudillos Entrerrianos"; Paraná, 1937. Facundo Arce, "Artigas y el Federalismo en Corrientes"; Corrientes, 1946. M. M. Cervera, "Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe"; Santa Fe, 1907.

RECHAZO DE LOS DIPUTADOS

Los Diputados de la Provincia Oriental, designados por el Congreso de abril, no se incorporaron.

J. Armando Seco Villalba, señala:

"Se hizo cuestión de formas para soslayar el debate de las causas sustanciales sistemáticamente eludidas por la Asamblea, que hubieran obligado al rechazo, de faltar la razón de la forma, con las inevitables consecuencias del ejemplo".

"La Asamblea se impuso al método de la violencia, invocando la supremacía de una legalidad a la que luego, por mezquinos manejos políticos tampoco hizo justicia". (Anuario de Historia Argentina, año 1942, Tomo IV, págs. 106 - 107).

Ricardo Levene, señala:

"La Asamblea del año XIII cometió el impolítico acto de rechazar la Diputación Oriental, pretextando que los nombramientos no se habían hecho llenando los requisitos de forma de la convocatoria" ("Lecciones de Historia Argentina". Buenos Aires 1943).

José Ingenieros, en "La Evolución de las Ideas Argentinas" señala: "De hecho la Revolución había disuelto el Virreynato, retrotrayendo el régimen virreinal a un feudalismo compuesto de oligarquías municipales; de derecho se deseaba su continuidad, procurando llegar a la constitución de poderes que tuviesen jurisdicción sobre todo el territorio".

"¿Ese problema constitucional era soluble?" "¿Se podía encontrar una fórmula de equilibrio entre los intereses de Municipios pertenecientes a dos mundos hetero-

géneos? El de Buenos Aires, con su revolución a la francesa, había alarmado a los arribeños, a no mediar los triunfos militares con que se inició el año XIII, es seguro que los Diputados del interior no se habrían complicado en la audaz labor de la Asamblea".

Muy distinto espíritu animaba a los diputados de la Banda Oriental, que la Asamblea no se atrevió a recibir por la naturaleza misma de las Instrucciones políticas que traían. Su jefe, cuyas influencias acentuábase rápidamente en todo el litoral rioplatense, reunió una especie de Congreso Provincial que el 5 de abril acordó reconocer la autoridad de la Asamblea reunida en Buenos Aires y nombró otros tantos diputados por los cinco Cabildos existentes en su territorio. La adhesión era condicional y *los diputados traían Instrucciones precisas, cuyo sentido político excedía al* mismo gusto revolucionario de la Asamblea: "declaración de la independencia absoluta de estas colonias", sistema republicano federal, proclamación de la "libertad civil y religiosa en toda su extensión imajinable", autonomías provinciales, tripartición de los poderes del Estado en el orden federal y local, libertad comercial y aduanera, residencia del Gobierno general fuera de Buenos Aires, supresión de aduanas interiores, etc. *Así apareció el federalismo teórico en las Asambleas Constituyentes Argentinas,* en forma precisa, de neta inspiración norteamericana; nada más distinto de él que el localismo feudal de los teólogos arribeños de la Segunda Junta y del Congreso de Tucumán". (José Ingenieros. "Evolución de las Ideas Argentinas". Tomo II, págs. 29 y 30. Obras completas revisadas y anotadas por Aníbal Ponce).

Juan P. Ramos, señala:

"...Se impidió que se discutiera por primera vez en nuestro país y en una forma amplia los problemas que implicaban las Instituciones que traían a Bs. Aires". "De nuestra Historia".

El rechazo se debía a factores políticos, o mejor al cuadro de opiniones existentes en la Asamblea que posi-

bilitaban dada la coincidencia ideológica en materia de la Independencia y de la organización del Estado, existente entre los líderes de los pueblos platenses, San Martín y Artigas y que hubiera traído con la aceptación de los poderes de los Diputados Artiguistas, la mayoría en la Asamblea General Constituyente, formada por los Diputados Orientales y San Martinianos; tal lo que señala Zapiola en su famosa "Memoria", que aclara interrogantes hasta hace poco incontestadas.

Juan Canter en su estudio sobre la Asamblea del año XIII, publicado en la "Historia de la Nación Argentina" bajo la dirección de Ricardo Levene, lo afirma también cuando dice: "La verdad es que el rechazo de los Diputados Orientales es obra de la facción alvearista, la incorporación de ellos venía a significar un aporte importante para la facción sanmartiniana". (Juan Canter. "Historia de la Nación Argentina" T. VI, pág. 19. Buenos Aires).

En los lautarianos se había producido un cisma, que terminaba con el dogma del 8 de octubre, Independencia y Constitución; Alvear subordinaba la política interna a la exterior, de ahí su oposición a la declaración de la Independencia y a la organización del Estado; San Martín buscaba la realización del dogma que había derrumbado al Triunvirato reaccionario.

Después vino el Congreso de Capilla Maciel del 8 de diciembre de 1813, y su obra destruía, los propósitos del Congreso de Abril, ya que entregaba a Buenos Aires la Banda Oriental como una dependencia del Triunvirato, y Artigas desconoce sus decisiones.

La realización de su política unionista, hacia la Confederación y la Federación orientará el camino de nuestra Historia hacia la Guerra Civil, que Artigas trató de impedir en toda forma y que se objetiva el 20 de enero de 1814, "cuando las Guardias Españolas, contenidas en los muros de Montevideo, y haciendo su servicio de descubierta sobre el Camino Real al Este de la Ciudadela, quedaron sorprendidas al llegar a las Quintas de Massini y de Ramí-

rez, hasta el Cristo y luego a la Aguada y el Cordón, y no encontrar, ni blandengues, ni soldados en las divisiones orientales. La noticia cundió como lo señala un Cronista, velozmente repercutiendo hondamente en la Asamblea nombrándose de inmediato de Director a Gervasio Antonio Posadas, y triunfando así el dictatorialismo de Alvear.

LAS INSTRUCCIONES, SINTESIS DE LA HISTORIA DE LOS EE. UU.

El Documento de las Instrucciones es el resumen de la Evolución Histórica de Estados Unidos.

I. — La Declaración de Independencia, establecida en el numeral 1ro. y que corresponde a la Declaración de Independencia de los EE. UU. del 4 de julio de 1776, y que tiene como fuente constitucional la mencionada Declaración.

II. — La Confederación, establecida en los numerales 2º, 10º y 17º, que corresponde a la Confederación de los EE. UU. del 8 de julio de 1776 y cuyas fuentes están generalmente en el Acta de la Confederación.

III. — La organización federal del Estado en los numerales 4º, 5º, 6º, 7º y 20º, tomados de la Constitución de 1787 o de algunas constituciones estaduales.

Es el documento, pues una síntesis de la Historia Norteamericana y un resumen del ideario artiguista.

La representación tenía que obtener en Buenos Aires la firma del Pacto de la Confederación, cosa que no había cristalizado hasta el momento y luchar por la Federación en materia constitucional; la oportunidad, sin duda, la necesidad de las circunstancias resumen en el texto de 1813, sus planes políticos.

Determinar si el sistema de las Instrucciones, tendía a la Confederación o Federación de Estados, no tiene según nuestra tesis mayor significación, aclarado el propósito artiguista, ya que entre ambos términos existen dife-

rencias fundamentales de naturaleza y no de grado. (Héctor Miranda, libro citado).

La Confederación es un concepto de Derecho Internacional Público, "es la unión permanente de estados independientes, unión que descansa en un pacto, por el que se unen los Estados con el fin de proteger el territorio de la Confederación exteriormente y asegurar entre ellos la paz interna". Puede además añadirse la prosecución de otros fines. Esta unión necesita una organización permanente para que puedan ver realizados los objetivos de la Confederación mediante la nota de permanencia, la unión no está meramente limitada a determinados casos foederis; y por esto, así como por la existencia de órganos permanentes, eleva la Confederación sobre todas las formas de alianza defensiva.

"La Confederación no disminuye jurídicamente la soberanía de los estados confederados, sino que, más bien, se obligan éstos mutuamente, con el fin de conservar su soberanía, a ejercitar ciertas funciones, sólo en común, o al menos a hacerlo en común, bajo determinadas circunstancias. Estas funciones corresponden, en primer lugar, dado el fin de la unión, a las relaciones internacionales con los demás estados" (Jellinek. Teoría General del Estado. Uniones de Estado. Pág. 616).

Es una doctrina que coloca la Confederación en el Derecho Internacional Público, que se completa cuando se dice: "Se puede pues, designar como nota necesaria y firme de la Confederación la de la Soberanía de los Estados miembros. Este rasgo es exclusivamente el que diferencia la confederación de la forma política más nueva respecto de la unión de los Estados, o sea el Estado Federal".

La Confederación descansa sobre un tratado internacional, es un acuerdo entre estados, depende su existencia, de que no exista choque entre los elementos colectivos y los intereses individuales de sus miembros. Se estudia su naturaleza jurídica en el Derecho Internacional Público.

La Confederación norteamericana de 1776 es uno de

los fenómenos históricos de más importancia, para estudiar el problema, y tiene una base política distinta a la Federación de Estados de 1787, consagrada por la Constitución de ese año.

Esa forma es un Estado Federal soberano formado por varios estados. Se trata de una unión de Derecho Constitucional; surge un Estado que los comprende a todos y por ello se considera que el Poder soberano tiene dos distintos titulares, el Estado Federal y el Estado miembro, que lo ejerce conjuntamente.

"Los Estados miembros del Estado Federal son Estados no soberanos" (Jellinek, pág. 623).

La organización del Estado Federal descansa en la Constitución, que no puede ser modificada sino por el Estado Federal, y nunca por la voluntad de los estados individuales; hay una unidad en una pluralidad de Estados.

Hay pues diferencias importantes entre ambos conceptos, y lo interesante es comprobar que Artigas, los empleaba diferenciándolos y que la concepción artiguista no se movía entre esas dos cosas para dar origen a un concepto intermedio, sino que los empleaba a conciencia, constituyendo la primera y segunda etapa de sus propósitos políticos.

Es necesario señalar las diferencias entre ambos sistemas para comprender la naturaleza jurídica del artiguismo y su política; de ahí la necesidad de agrupar los artículos de las Instrucciones que se refieren a la Confederación y los que tratan de la Federación, ya señalados anteriormente.

El texto de las Instrucciones es pues divisible entre dos conceptos distintos; el uno que tiende a la alianza entre las Provincias, ante la guerra con España, surgida ya y a transformarse de jure, al declararse la independencia, impuesta en el Texto del año XIII, en su artículo 1º, y otro que busca la organización constitucional de las Provincias.

Hoy parece la cosa más natural del mundo, tales directivas, pero en 1813, era audacia y comprometía el porvenir; Fernando VII seguía reinando moral y aún políticamente en los planes de los estadistas de Buenos Aires y por eso la Asamblea del año XIII, que vió su origen en la Revolución del 8 de octubre de 1812, no cumplió con ninguno de los postulados de ese movimiento, ya que ni alcanzó la independencia, ni organizó la vida política de las Provincias Unidas en forma constitucional.

Los artículos, de la Confederación, tendían no solamente a la mayor autonomía de cada Provincia sino a la alianza, surgiendo así un pacto cuasi-internacional hasta tanto terminara la guerra ante el enemigo común.

Tal la primera etapa establecida en el texto de las Instrucciones en los artículos 2º, 10º, 11º y 17º.

Artículo 2º) No admitirá otro sistema que el de Confederación para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado.

Artículo 10º) Que esta provincia por la presente entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia o ataque hechos sobre ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico o algún otro pretexto, cualquiera que sea.

Artículo 11º) Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho que no es delegado expresamente por la Confederación a las Provincias Unidas juntas en Congreso.

Artículo 17º) Que esta provincia tiene derecho a levantar los regimientos que necesite, nombrar los oficiales de compañía, reglar la milicia de ella para la seguridad de su libertad, por lo que no podrá violarse el derecho de los pueblos para guardar y tener armas.

Las Instrucciones 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 20º se refieren a la organización del Estado Federal en su faz orgánica y dog-

mática y están dentro de la segunda etapa de los propósitos artiguistas, quedando a cargo de los Diputados designados por el Congreso de Abril constituído según lineamientos federales de bregar por su realización.

El destino o mejor el dogma del Estado, está señalado por los Arts. 3º, 4º y 20º.

Artículo 3º) Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.

Artículo 4º) Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los Pueblos, cada provincia formará su Gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.

Artículo 20º) La Constitución garantirá a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana, y que asegure a cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados. *Y así mismo prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad, á todo cuanto crea, o juzgue necesario para preservar a esta provincia las ventajas de la libertad, y mantener un gobierno, libre, de piedad, justicia, moderación é industria.*

El fin del estado artiguista es el individuo, garantido por la forma republicana de gobierno, tiende a asegurarlo en su libertad, seguridad, igualdad y propiedad, de ahí su organización y su dogma individualista. El individuo es un fin del Estado y no un medio para la realización de los fines del Estado.

La parte orgánica está señalada en los Arts. 4º, 5º, 6º, 7º y 20º.

Artículo 4º) "Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los pueblos, cada provincia formará

su gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.

Artículo 5º) Así éste como aquél se dividirá en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 6º) Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades.

Artículo 7º) El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.

La Instrucción 20º ya citada, una de las más comentadas, establece en materia orgánica un principio netamente federal, o sea que el Gobierno Supremo, debía ser armado por la Constitución de la fuerza necesaria y suficiente para hacer respetar por las provincias los principios proclamados, al establecer la liga federal, es la fórmula de garantía eficaz que hace o permite colocar al Gobierno nacional, en situación de no enfrentar los ejércitos o policías provinciales.

Su origen, está en la Constitución de EE. UU. de 1787, Art. IV, Sec. IV, y en la Constitución de Massachussets, Art. 18, parte primera, con el sentido expuesto.

Las fuentes constitucionales para los artículos que se refieren a la confederación y federación aclaran aún más el panorama.

El artículo 2º no tiene fuente precisa en los textos constitucionales americanos.

El artículo 1º corresponde al artículo 3º del Acta de la Confederación de EE. UU.; artículo 11º corresponde al artículo 2º del Acta de la Confederación; artículo 17º corresponde al artículo 7º de la Confederación.

Los artículos que se refieren a la Federación tienen estas fuentes constitucionales: Art. 4º Constitución de los EE. UU. de 1787, enmienda I; Art. 5º Constitución de Virginia; Art. 6º Constitución de Virginia; Art. 7º Constitu-

ción de Virginia; Art. 20° Constitución de Massachussets, (parte I, Art. 18°).

Se notará que las fuentes mencionadas corresponden al estado tomado en una forma general y única.

El texto del año XIII, tiene también instrucciones de un interés particular para la Provincia Oriental, y esos artículos son tomados generalmente de las Constituciones estadoales americanas: Art. 14 corresponde al Art. 1°, sección IX de la Constitución de 1787; Art. 17° corresponde al Art. 7° de la Confederación y a la enmienda 2 de la Constitución de 1787; Art. 15° corresponde a la Constitución de Virginia; Art. 11° corresponde al artículo 22° de la Confederación.

Resumiendo, los elementos a tenerse en cuenta en cuanto a las fuentes son:

a) La Declaración de Independencia de los EE. UU. de 4 de julio de 1776.

b) El Acta de la Confederación de 8 de julio de 1776 de donde se toman los artículos referentes a la Confederación.

c) Las Constituciones estadoales que informan generalmente las Instrucciones de interés para la Provincia Oriental.

d) La Constitución de 1787, tomada en lo referente a la estructura general del Estado Federal.

El cuadro de las fuentes puede ser más completo, pero nuestro objeto es buscar elementos de fundamento para nuestra tesis.

Tal la interpretación, los lineamientos y las fuentes de las Instrucciones del año XIII, "que algunos panegiristas consideran la raíz del sistema democrático federal, adoptado por la actual constitución de la República des-

pués de muchos años y de largas y sangrientas luchas..." (Mariano J. Calvento. "Estudios de la Historia de Entre Ríos". Tomo I, pág. 68).

Artigas dejó precisado para la posteridad con sus Instrucciones, el pensamiento político de aquella hora. "Nada de extraño habrá, pues en la conducta de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Córdoba, etc., asumirán más tarde, al apoyar la causa de Artigas, cuando éste se presente a los pueblos como el primer adalid del federalismo ríoplatense, proclamando en el lenguaje de las multitudes, simple y franco, el derecho que a todos asistía de participar en la discusión de los problemas políticos, interviniendo en su solución" (Facundo Arce: "Artigas y el Federalismo del Litoral". Paraná 1946, pág. 6).

ORIGINALIDAD DEL SISTEMA

El volumen del Federalismo en 1813 era grande, basta para ello observar las Instrucciones Provinciales, las de Tucumán, Córdoba, Jujuy, San Luis, Buenos Aires, Potosí, que son la resonancia de Artigas y su seguimiento por las provincias, conscientes de la necesidad de la descentralización que consagrase la independencia entre ellas dentro de un ordenamiento jurídico del Estado.

Antes que Artigas nadie expuso el sistema ya que ni Mariano Moreno, ni José Gaspar Rodríguez de Francia, expusieron esas ideas, ni siguieron una política federal; Moreno, fué unitario y Francia nunca pensó en la federación del Paraguay, con otros Estados o Provincias; desde los comienzos de la Revolución, el Paraguay tomó el camino de la Independencia, que más tarde se transforma en la autarquía, y que admitía en los comienzos la política confederativa.

Moreno, reconoció la existencia de un estado nuevo, de una nación independiente, que debía darse una constitución, negaba toda vinculación con España, pero nunca trató el problema de la organización federal platense.

Sus estudios sobre el sistema federal, no hacen referencias al Río de la Plata; se refieren a una Federación Hispano-Americana y no Platense; recuérdese su posición, frente a los Diputados Provinciales, el 18 de diciembre de 1810, sus ideas sobre el Congreso y la trayectoria de sus discípulos de ideas porteñistas que traen el primer triunvirato el 23 de setiembre de 1811, de naturaleza reaccionaria.

Moreno, habló del sistema federal para Hispano América, y aunque lo señaló, "como el mejor quizá que se ha discurrido entre los hombres", se inclinó por su rechazo". (1)

Paul Groussac, en sus Estudios Histórico Literarios, titulados "Crítica Literaria", publicados en 1924, en el dedicado a los "Escritos de Mariano Moreno", dice: "Al escribir de Moreno, es inevitable la pregunta: ¿era unitario, era federal? El actual editor, que tantas omisiones ha cometido, no incurre en ésta para él primordial. Según su costumbre, responde a lo nombrado, si bien parece decidirse por el federalismo, que es la doctrina ortodoxa. En realidad y bastaría lo dicho más arriba para comprobarlo, la pregunta carece de sentido. Moreno no ha pensado, ni podía pensar sino en la cuestión urgente y previa de la Independencia. Era ante todo un espíritu práctico, o como hoy diríamos, "oportunista", es decir un verdadero político. "A cada día le basta su afán": tal es la máxima del estadista. Y más adelante señala: "Es cierto que, al terminar el último artículo de la serie, aludió muy de paso al sistema "federaticio", trayendo a colación las anfictionías de Sainte Croix, junto con un singular extracto del mediocre opúsculo de Jefferson, Notes on Virginia, y una mejor definición del principio, transcripto casi literalmente de Necker. Pero téngase presente que, como más tarde Monteagudo, Moreno se refiere tan sólo a la federación de la América latina, incluyendo en éstas las Antillas, para demostrar su imposibilidad. No discute y apenas menciona la forma de gobierno aplicable a las provincias del virreinato; lo único que quiere, y quiere bien, es un gobierno constituído".

El criterio apuntado, coincide con el cuadro ideológi-

---

(1) **Puede citarse:** Mariano Moreno, "Escritos Políticos y Económicos", Buenos Aires 1915. Ricardo Lerene, "Mariano Moreno", Buenos Aires, 1920. Paul Groussac, "Críticas Literarias", Buenos Aires 1924. Ricardo Lerene, "Pensamiento Vivo de Mariano Moreno", Buenos Aires 1942. Ricardo Lerene, Escritos de Mariano Moreno, Buenos Aires 1943.

co existente en el Cabildo del 22 de mayo de 1810, ya que en las opiniones manifestadas en la Votación, sólo 37 concurrentes al famoso Cabildo se plantean el problema provincial; a las Provincias se les temía por el riesgo para la Revolución institucional realizada; el mismo Moreno vota la fórmula de Martín Rodríguez que sigue los lineamientos del voto formulado por Saavedra, de directivas porteñistas, ya que no daba entrada a las provincias, en la Junta a constituirse por la voluntad del Cabildo.

Las Provincias son, en el proceso político institucional de la Revolución, el eje de la situación operada, el Cabildo no se plantea el problema; o por olvido voluntario, o por olvido sincero y sólo un pequeño núcleo contempló el problema en su significado real. Así nació la lucha entre las Provincias y la Capital, que a los diez años de producida la Revolución, culmina con la "Crisis del Año XX", y veinte años más tarde con la "Tiranía de Rosas", que impone un sistema negador del federalismo y de las autonomías provinciales.

En tal forma en 1813, por inspiración de Artigas, tal como lo señala Ingenieros:

"... apareció el federalismo teórico en las Asambleas Constituyentes Argentinas, en forma precisa, de neta inspiración norteamericana..." (Ingenieros, obra citada, pág. 30).

El federalismo tampoco aparece con las Juntas Provinciales, ya que en el Reglamento estableciéndose la extensión u organización de Juntas, de fecha 10 de febrero de 1811, se regía toda la estructura política juntista por un principio de jerarquización, negador del autonomismo o localismo; todo dependía de Bs. As., había entera subordinación a la Capital.

Tampoco el Triunvirato surgido el 23 de setiembre de 1811, respetó a las Provincias, ya que disuelve la Junta Conservadora el 7 de noviembre y expulsa de Buenos Aires a los Diputados Provinciales.

Y así hasta la Revolución del 8 de octubre de 1812, que convoca la Asamblea del Año XIII, por el Reglamento del 24 de octubre, cuyos fines ya señalamos.

Lo dicho tiende a situar el credo político de Artigas en su verdadera importancia, no sólo por ser una revolución dentro de otra, sino por su originalidad y falta de antecedentes que le sirvieran de fuentes en el Río de la Plata.

Artigas antes y después de 1813, nunca planteó sus ideas sobre organización del Estado ni en materia dogmática ni orgánica, es decir en cuanto a los fines del Estado a constituirse, republicano, ni en cuanto a su organización federal.

POLITICA CONFEDERACIONAL

Después de la tentativa artiguista, para obtener el reconocimiento de la Asamblea, a través de la misión de Larrañaga, de convocado el Congreso de la Capilla Maciel, y de haberse desmembrado de Rondeau, Artigas se separa del sitio de Montevideo; Posadas, Director, antes de llegar al rompimiento total, envió la misión Amaro-Candiotti y en el "Plan para el restablecimiento de la fraternidad y buena armonía entre la provincia Oriental y el Gobierno de Buenos Aires", de fecha abril 23 de 1814, le ofrecen a Artigas.

2º) "Declarados p.r. sí mismos independientes los pueblos todos del Entre ríos desde la Bajada de Paraná y proclamado universalmente su protector, el ciudadano Jefe de los Orientales José Artigas, no serán perturbados en manera alguna por tales motivos".

3º) Igualm.te independiente la Banda Oriental del Uruguay, no será molestada en modo alguno".

4º) Esta independencia no es una independencia nacional, por consecuencia ella no debe considerarse como bastante a separar de la gran masa a unos ni a otros pueblos, ni a mezclar diferencia alguna en los intereses generales de la Revolución.

Se acepta en suma el pensamiento político de Artigas, confederacionista en el momento, pero Posadas observa el tratado en mayo 9 de 1814, y la reconciliación no se realiza.

Para comprender mejor lo especificado en este plan, debe recordarse que el Director, en virtud de la resolu-

ción del 11 de abril de 1814, había declarado a Artigas, fuera de la ley, y en consecuencia debía ser perseguido.

En junio de 1815, la situación ríoplatense es muy semejante a la del año 1813.

El movimiento federal había triunfado y el Cabildo de Buenos Aires, después del golpe de Portezuelas, había emitido el "Bando", reconociendo el federalismo; y el Estatuto de 1815, en el numeral 30 redactado por la Junta de Observación abría paso al Congreso Constituyente, correspondiendo el momento a una situación de buena predisposición del Director Alvarez Thomas hacia Artigas.

Pero, por otra parte, la política platense estaba agitada por la venida de la Expedición Española, que debía salir de Cádiz, y del posible intervencionismo portugués del que Alvarez Thomas, no era ajeno.

El 16 y 18 de junio de 1815, Pico y Rivarola se presentan ante "el benemérito" José Artigas; sus trece artículos revelan un avance firme hacia el federalismo y denotan cómo comienza a surtir efectos sobre la política directorial.

Complejas negociaciones abren camino al plan artiguista.

El conflicto del litoral ya no se circunscribirá a los intereses orientales sino que va extendiéndose a Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, la que se colocará a la vanguardia de la oposición a Buenos Aires; dentro de ese proceso político, vendrá el Pacto de Santo Tomé del 9 de abril de 1816, documento de gran importancia dentro del camino federalista.

Ante Pico y Rivarola, Artigas plantea una parte de su plan de 1813.

"Será reconocida la Combención de la Prov.a Oriental del Uruguay establecida en el Acta del Congreso del 5 de Ab.l de 1813 del tener siguiente: "La banda oriental del Uruguay entra en el rol para formar el Estado denominado Provincias Unidas del Río de la Plata. Su pacto con las demás Prov.s es el de una alianza ofensiba y de-

fensiba. Toda provincia tendrá igual dignidad, iguales privilegios y derechos y cada una renunciará el proyecto de subyugar a otra".

"La banda oriental del Uruguay está en el pleno goce de toda su libertad y derecho; pero queda sujeta desde ahora a la constitución que organice el Congreso General del Estado legalmente reunido teniendo por base la livertad".

Obsérvese que el ofrecimiento de Artigas para establecer la armonía entre las provincias, frente al peligro de la intervención de España, *es una confederación de provincias,* una alianza ante la gravedad de la hora, pero el ofrecimiento no cristaliza, pues Buenos Aires, busca en la independencia nacional de la Provincia Oriental y en la libertad de buscar protección en quienes gustan o elijan Entre Ríos y Corrientes, una solución al problema del momento, dejando de lado a las provincias más fieles a Artigas y librándola en la realidad de las cosas a su propio destino. Por otra parte las ideas políticas de Artigas no buscaban la independencia para la Provincia Oriental. (1)

El 14 de junio de 1815, se realiza el Congreso de Concepción del Uruguay, quien nombra diputados ante el Gobierno de Buenos Aires, para el restablecimiento de la armonía, para solucionar el problema futuro o sea el reconocimiento del Congreso y la forma en que las provincias enviarán cooperación.

El plan que llevan (13 de julio de 1815) Barreiro, García de Cosio y Cabrera, es el de la unión ofensiva y defensiva, entre las provincias, que se hallan bajo la dirección de Artigas y del gobierno de Buenos Aires y no se habla para nada en él de organización federal.

---

(1) **Puede citarse:** Pivel Devoto "Correspondencia de la Patria Vieja", Montevideo 1943. Gregorio Rodríguez "Historia de Alvear", Buenos Aires 1913. Emilio Ravignani, "Asambleas Constituyentes Argentinas", Buenos Aires 1937.

La situación del momento como es del conocimiento, es muy semejante a la del año XIII, y la diplomacia de Artigas tiene siempre su sello distintivo, la confederación primero, la alianza ofensiva y defensiva, y si se constituye el Congreso se bregará por la federación.

En 1813, no se había realizado el pacto confederativo, de ahí las dos partes de su pensamiento en un solo documento; la confederación y la federación.

El hecho trascendental de la Invasión Portuguesa, plantea serios problemas internos e internacionales, que trajo una seria escisión en el Plata; se inicia el proceso que culmina con la guerra civil de 1820, triunfando entonces las Provincias en forma incontenible.

El mismo problema con algunas variantes, provenientes del interior de las provincias, se presenta en ocasión del Acuerdo o Pacto de Avalos, de abril de 1820.

Producida la ruptura entre Artigas y el Congreso Constituyente en diciembre de 1819, se envían tropas contra Ramírez y López que chocan en Cepeda, en febrero 12 de 1820, y el 23 de febrero, se firmaba la paz entre Sarratea, gobernador de Buenos Aires y Ramírez, jefe del Ejército del litoral que trajo la cesación temporaria de las hostilidades entre los caudillos del litoral y Buenos Aires.

El Pacto del Pilar, que tiene según Emilio Ravignani, mucho de semi-internacional y semi-político; pues cada provincia entra en el pacto, y puede salir libremente si no es respetada, está también en la confederación; pero el Pacto del Pilar unía a Buenos Aires a Entre Ríos y Santa Fe y es contestado con el Tratado de Avalos, por el que la Banda Oriental, Corrientes y Misiones, que reconocían a Artigas por "Protector", enfrentaban a Ramírez en una oposición fundada en circunstancias muy expuestas en varios documentos de la época, y que se concreta el 24 de abril cuando las Provincias Artiguistas, suscriben el "pacto" ya citado de Avalos, por el que se comprometían con todos sus esfuerzos y recursos a sostener una guerra ofensiva y defensiva por la libertad e independencia.

Se reconocía a Artigas como "Protector", quedando autorizado para decidir la paz y la guerra contra los enemigos exteriores e interiores; volviéndose al mismo punto; primero la Confederación, es decir al Pacto semi-internacional, fundamentado en la fuerza, en el peligro interno y externo, hasta el Congreso y su resolución sobre las formas de gobierno.

En el cálculo político de la hora, lo mismo que en 1813, o mejor particularizando en las Instrucciones del año XIII, era un pacto de Confederación y más adelante la organización del Estado.

Las cláusulas de la Confederación concuerdan con las condiciones del 5 de abril para el reconocimiento de la Asamblea General Constituyente y las de Federación con la tarea a desarrollar por los diputados en el curso político resultante de la Revolución del 8 de octubre, es decir la Constituyente.

CONCLUSIONES

La Confederación es admitida en el período preconstitucional; la federación es la organización definitiva del Estado.

La justificación de esta explicación se establece así:

1º) La fuente doctrinaria de las Instrucciones está en un único libro: "La independencia de la Costa Firme", y no caben así los errores por falta de preparación jurídica en materia constitucional.

2º) Las Instrucciones en su aparente contradicción, están puestas a conciencia.

3º) El problema del autor de las Instrucciones, poco interesa, si quien las dictó, y ese no fué otro que Artigas, ya que toda su política tiene su sello distintivo, un sentido de permanencia. Sus secretarios pasan, pero las normas sobreviven.

4º) La política de los pactos interprovinciales, está dentro de sus propósitos confederacionistas y esa forma de nuevo derecho señala la particularidad de Artigas; cabeza de esa política.

5º) Las continuas tratativas con Buenos Aires, de 1811 a 1820, el desarrollo de las misiones ante Buenos Aires y desde Buenos Aires, como ser la de Manuel Martínez Haedo en agosto de 1812, la de Tomás García de Zúñiga ante Artigas y Sarratea de octubre de 1812, la de Tomás García de Zúñiga a Buenos Aires de enero 1813, en los convenios celebrados entre Artigas y Rondeau de 19 de abril de 1813, en la misión de Dámaso A. Larrañaga

a Buenos Aires de junio 29 de 1813, en la misión de Amaro y Candiotti de abril de 1814, en el Tratado celebrado el 9 de julio de 1814 entre los delegados de Artigas y el gobierno de Buenos Aires; en la misión de Guillermo Brown ante Artigas de marzo de 1815, en la misión de Pico y Rivarola ante Artigas de junio de 1815; en la misión de los Diputados del Congreso de Concepción del Uruguay ante el Gobierno de Buenos Aires de julio de 1815; en la misión de Victorio García de Zúñiga ante el gobierno de Buenos Aires de diciembre de 1816, en el Pacto de Avalos celebrado entre las Provincias de Corrientes, Oriental y Misiones de abril de 1820; existen los elementos que fundamentan el estudio de la política pre-federalista o confederacional del estadista oriental, tendiente a la constitución de un estado independiente y federal.

6º) En ella encuentra su origen el derecho público provincial argentino y en el texto del XIII su fuente el Derecho Público Nacional.

7º) Los caudillos del litoral, después de Artigas, son frutos de sus ideas, el derecho federal, se desenvolverá por las directivas artiguistas.

Un falso concepto de su función histórica, una incomprensión inexcusable, ha llevado a una falsa interpretación.

En su política de acercamiento con Buenos Aires y en sus bases diplomáticas, es donde puede verse, sin duda, más objetivamente expresada, la política del artiguismo o sea la sistematización de la Historia de Estados Unidos.

Al analizar su pensamiento político no hemos apelado, a subterfugios o a una nueva creación artística para ocultar la realidad histórica.

La explicación brindada es nueva, nuestros tratadistas no han planteado así las cosas; ya que frente al "resonante documento" han sólo buscado establecer el régimen político "resultante" lo han analizado aisladamente y

no en función de una política, con fuentes pretéritas, presentes y futuras.

Lorenzo Barbagelata afirma categóricamente en "Un po piu di luce". La pretendida hijuela argentina sobre el Río de la Plata: "Es el sistema de confederación de estados, o tratado de alianza igual entre potencias soberanas en su más genuina expresión tal cual lo establece la ciencia moderna. En lugar de unirse para constituir un poder central que absorba su autonomía como sucede en la Constitución norteamericana y en la argentina de 1853, en esas Instituciones cada provincia conserva su soberanía e independencia, su personalidad internacional, el derecho de levantar ejércitos y de declarar la guerra a cualquier Estado que ataque o pretenda ejercer presión sobre la confederación o sobre alguno de sus miembros. El cometido del poder central se reduce a la representación y gestión de los intereses comunes de los aliados dentro de los límites determinados en la Constitución que los individuos de la Confederación sancionen en la Asamblea Constituyente". (Revista Histórica, Tomo II, pág. 486).

Ariosto González, en "Las Primeras Fórmulas Constituciones" expresa: "Si bien es cierto que no hay concordancia entre los autores respecto de todas las diferencias existentes entre ambos sistemas, no por ello ha de entenderse que no sea posible, por la apreciación de ciertos signos esenciales, distinguir un régimen de confederación de uno federal. Y esa diferenciación se hace más asequible cuando se trabaja, como en el caso, en ubicar una fórmula entre dos modelos para ella posibles: la Confederación de 1776 y la Constitución federal de 1787. La concepción artiguista se mueve, inevitablemente entre esas dos tendencias y aún cuando hubiese podido dar origen a un sistema intermedio, éste habría debido converger, fatalmente hacia una de esas dos grandes cuencas, sufriendo su influencia moldeadora". (Págs. 154 y 155).

Héctor Miranda expresa: "El sistema planeado por las Instrucciones tenía puntos de contacto, según vimos

anteriormente, con la antigua Confederación Norteamericana en lo que se refiere a los términos en que consagraba la existencia y los fines generales de la Liga y la forma categórica de retener la soberanía, libertad e independencia de cada provincia. En cambio se diferenciaba notoriamente en la organización del gobierno central y en las atribuciones de éste (Arts. 3º, 4º y 20º), huyendo según anotamos en páginas anteriores, de los vicios, que determinaron la caída de la antigua Confederación de los Estados Unidos. Sin seguir, pues, de un modo completo ninguno de los dos planes aludidos, se inclinaba a nuestro juicio a la Constitución federal de 1787 y, como el plan constitucional de los estados secesionistas de 1861, representaba una forma intermedia entre aquellas situaciones perfectamente definidas. El legislador del año XIII, preocupado al mismo tiempo por el deseo de crear un fuerte Estado Nacional, y de impedir la influencia tiranizadora de los Gobiernos supremos, buscó una forma que dando al poder centra toda la eficacia deseable, reservara a las provincias, los derechos que eran las garantías de su futura existencia autónoma". (Las Instrucciones del Año XIII. Pág. 263).

José Salgado, en "El federalismo de Artigas" señala: "Examinemos ahora una cuestión interesante, muy discutida por los historiadores: ¿Las Instrucciones Orientales de 1813, buscan estructurar un Estado federal, o una Confederación de Estados?

"Ante todo debemos puntualizar que el problema se plantea ahora, como cuestión puramente teórica, ajena completamente al pensamiento de los redactores de nuestras Instrucciones de 1813".

"Estos no discutieron, ni se plantearon la cuestión si convenía más crear, en 1813, en el Río de la Plata, una Confederación de Estados o un Estado Federal".

"En nuestra opinión, tomaban de las distintas fuentes que tenían a mano, principalmente de los antecedentes norteamericanos, lo que creyeran mejor, y más adaptable, a nuestra situación local y política".

"Fueron políticas prácticas, que realizaron una obra de adaptación, y no teóricos que estructuraron un nuevo Estado sobre la base de determinada organización constitucional, ya fuera ésta la Confederación de Estados o el Estado Federal". (El federalismo de Artigas, pág. 121 y 122).

Nuestra interpretación difiere de todas las conocidas, ya que presentamos el famoso documento como síntesis de un ideario político, original, cuyas fuentes están en la Historia de EE. UU., y al mismo tiempo resumen meditado de las directivas ya surgidas, a tomarse, y en vía de ejecución en el momento de formularse. [1]

---

(1) **Puede citarse:** Zorrilla de San Martín, "La epopeya de Artigas"; Barcelona, 1916. Francisco Bauzá, "Historia de la Dominación Española en el Uruguay"; Montevideo 1929. Isidoro de María, "Compendio de Historia de la R. O. del Uruguay"; Montevideo, 1895. Setembrino Pereda, "Artigas"; Montevideo, 1930.

LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN LA REVOLUCION

La influencia de la Historia de Norte América fué muy grande en la preparación del espíritu revolucionario americano, el reconocimiento por Carlos III, llamado el "Precursor de la Independencia Hispano Americana", por una de esas paradojas de la Historia, de la Independencia de los Estados Unidos en 1783, motivó del Conde de Aranda, una célebre "Memoria" sobre la conservación de los dominios americanos por España y en ello se anticipó en veinte años sobre lo que ocurriría.

Su apreciación sobre la Independencia de Estados Unidos, la que había sido reconocida por España, señala el destino de América Hispana: "Esta República Federal nació pigmea. Llegará un día en que crezca y se torne gigante y aún coloso en aquellas regiones".

Las obras sobre Estados Unidos circulaban en América, en los prolegómenos de la Revolución, y "El Sentido Común" y "Los Derechos del Hombre", de Paine, traducidos al español y al francés, figuraban en las principales bibliotecas de los americanos.

La "Historia de la Administración del Lord North y de la guerra de la América Septentrional hasta la Paz", también popularizó el conocimiento de la Revolución Norteamericana y sus causas, provocando el justo deseo de imitarla, y el libro del caraqueño Manuel García de Sena, hará lo demás, ya que será fuente y dirección de la política de la Revolución, y por tanto del artiguismo. Su valoración e importancia, está establecida en algunos documentos, muy cercanos al gran momento histórico.

En las discutidas "Crónicas sobre la Revolución de Mayo", Vicente F. López, en una carta fechada el 25 de Mayo de 1810, dirigida por Cosme Argerich a Juan Ramón Rojas, se dice: "..., porque es intriga usar de la facultad concedida como lo ha hecho el Cabildo, entregando a los enemigos y a la minoría el Gobierno, resuelto por la mayoría. ¡Todavía no nos gobierna Rousseau, ni Tomás Payne: señor Planes, le dijo Leiva. Es una verdad, pero desde el 22 nos gobierna el pueblo, señor Alcalde, dijo Anchorena..." (Crónica de la Revolución de Mayo, V. F. López, Buenos Aires, 1945, pág. 106).

En el famoso "Informe de los Oidores", al Consejo de Regencia, existe una referencia a la influencia de la Historia de los Estados Unidos en la Revolución. Se señala: "...y el anhelo con que se busca y estudia la Constitución de los Estados Unidos. Y todo nos hace recelar con fundamento, que tocan ya en evidencia que difícilmente desistirán de un pensamiento formado por algunos desde la invasión de los ingleses..." (Copia en poder del autor. El Informe fué publicado en parte por el Dr. Roberto Levillier en su obra "Los orígenes argentinos", París, 1913).

El interés que Artigas tenía en Paine se refleja en estos documentos:

En comunicación al Cabildo de Montevideo, de 17 de Marzo de 1816, Artigas señala:

"Espero igualmente los dos tomos, q e V. E. me afecta, refern.ts al descubrimiento de Norte América, su Revolución, los varios contrastes y sus progresos hasta el año 1807. Yo celebraría que esa historia tan interesante la hubiese cada uno de los orientales. Por fortuna, tengo un exemplar: pero él no basta a ilustrar tanto cuanto yo deseo y por este medio mucho podría adelantarse". (Archivo General de la Naciön, "Correspondencia del General José Artigas al Cabildo de Montevideo, 1814-1816". Montevideo, 1940).

El 23 de Marzo de 1816, la Junta de Propios dispuso que su mayordomo, "entregara al V. 2 Reg. r. Juez de

Policía diez pesos con destino a la compra de dos exemplares impresos de la Constitución de Norte América, que ha resuelto el Gob.no. se remitan al Sr. Gral. Jefe de los Orientales". (Archivo General de la Nación. Libro 213. Cabildo de Montevideo, Oficios varios. Tomado de las "Primeras fórmulas Constitucionales". Ariosto González, pág. 143, obra citada).

En nota del 18 de Mayo de 1816, Artigas dice al Cabildo de Corrientes: "La Historia de Norte América irá en la primera oportunidad, pues por falta de conductor seguro no la he remitido". ("El General Artigas y los hombres de Corrientes", por Hernán Félix Gómez, pág. 157, 1929, Corrientes).

Obsérvese que no se trata del libro "Costa Firme", sino de una nueva obra traducida por García de Sena, titulada "Historia concisa de los Estados Unidos desde el Descubrimiento de la América hasta el año 1807". Philadelphia, en la Imprenta de T. y J. Palmer, 1812.

De ahí que podamos decir que en "Costa Firme", Artigas encontrará la doctrina a seguir y en la "Historia concisa de los Estados Unidos", el conocimiento de los hechos históricos del gran pueblo norteño. ("Historia concisa... etc.", ejemplar propiedad del Sr. Simón Lucuix que corresponde a la tercera edición de la obra).

Existen otros documentos que entroncan el pensamiento artiguista con los Estados Unidos. El juramento de la villa de San Juan Bautista, del 23 de Mayo de 1813, cuya fuente es la Constitución de Massachussets. "Mateo de Castro", por Maximino de Barrio, en "Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay", t. 2, pág. 840; la Constitución para la Provincia Oriental y las "Instrucciones del Año XIII", todas revelan su filiación constitucional norteamericana.

Pero la doctrina norteamericana por primera vez, como un ideal a realizar, fué desarrollada por Artigas a partir de principios de 1812 a principios de 1813, ese año fué de razonamiento y de divulgación; el Pueblo Oriental había resuelto en el Exodo, un movimiento político de ale-

jamiento a Buenos Aires, España y Portugal, y encontrará en el ideario engendrado en el momento su doctrina política para sobrevivir y una nueva orientación para la Revolución, que por obra del Gobierno de Buenos Aires seguirá siendo subsidiaria de lo que pasaba en España hasta 1820. Había una tendencia monárquica, quizá explicada por la corriente monárquica absolutista existente en Europa, y que contaba con la simpatía de Inglaterra.

Pero el ideario revolucionario de Artigas, Independientista, Federal y Republicano, fué planteado en 1812 y por él luchó contra España, contra Buenos Aires y contra Portugal.

Y así, en forma intuitiva, las masas campesinas de nuestro país y sus hombres cultos, buscarían en la revelación de un destino, democratizar el estado político y social del pueblo y un rumbo nuevo para la Revolución. (1)

---

(1) **Puede citarse:** "The life of Thomas Paine" by Moncure Daniel Conway, New York 1892. R. H. Crossman "Biografía del Estado Moderno", México 1941. A. J. Carlyle, "La libertad política, México 1942. Burke, "Textos Políticos", México 1942. William R. Manning "Correspondencia Diplomática de los Estados Unidos", Buenos Aires 1930. E. M. Brackenridge, "Artigas y Carreras", Londres 1820. La Independencia Argentina. Viaje a América del Sur hecho por orden del gobierno americano en los años 1817-1818 en la Fragata "Congress", Buenos Aires 1925. J. P. y G. P. Robertson. "Cartas de Sud América (1815-1816), Buenos Aires 1946. "La Argentina en la época de la Revolución". Buenos Aires 1920. Thomas Paine "Los derechos del hombre", México 1943.

LA UNIDAD PLATENSE

El sistema auspiciado, importaba la creación de una gran federación sureña, con un campo geográfico extenso, cuya superficie y condiciones naturales, pueden observarse, en el mapa de la Federación Artiguista, trazado por el Agrimensor Alberto Reyes Thévenet, de cuya simple observación surge la majestad del ideario político del estadista. (Alberto Reyes Thévenet. "La Carta del Protectorado del Jefe de los Orientales José Artigas, 1813-1820. Montevideo, 1946. Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Departamento Editorial).

Federalismo es unión, principio afirmado, muchas veces, por Artigas.

En el discurso del 4 de abril de 1813, señala:

"Ciudadanos: La energía es el recurso de las almas grandes".

Ella nos ha hecho hijos de la victoria y plantado para siempre el laurel en nuestro suelo: si somos libres, si no queréis deshonrar nuestros afanes, casi diurnos y si respetáis la memoria de nuestros sacrificios, examinad si queréis reconocer la Asamblea por obedecimiento o por pacto. No hay un sólo motivo de conveniencia para el primer caso que no sea contrastable en el segundo, y al que reportaréis la ventaja de haberlo conciliado todo con vuestra libertad inviolable. *Esto ni por asomo, se acerca a una separación nacional:* y admitir las consecuencias del reconocimiento no es negar el reconocimiento, y bajo todo principio nunca será compatible un reproche a nuestra conducta; en tal caso con las miras liberales y fundamen-

tos que autorizan hasta la misma instalación de la Asamblea". (Clemente Fregeiro, Artigas).

En la Proclama de Artigas relativa a la unión lograda por el compromiso del Yí, del 8 de enero de 1813, Artigas señala:

"La perspectiva horrible de desunión entre hermanos puso el sello a nuestra angustia, ahora temblarán los enemg s del sistema, etc.".

En las "Instrucciones para el ciudadano Larrañaga en su nueva comisión delante del Gobierno de Buenos Aires", fechadas en Montevideo el 29 de junio de 1813, señala:

"Preguntaréis al Gobierno qué es lo que exige de los orientales: *que, por Dios, entre a garantir la unión,* que la continuación de estos pasos no hará más que atrasar los proyectos del sistema, sin que él llegue a consolidar sus planes . . . "

La actitud de Artigas ante la Misión Pico-Rivarola, de junio de 1815, fija bien su concepción política federal, negadora de la Soberanía nacional de la Provincia Oriental y reivindicante de la Soberanía Provincial dentro del cuadro general de las Provincias, constituyentes del Estado Federal.

En documento, fechado en Paysandú el 18 de junio de 1815, dice Artigas a Francisco Bruno Rivarola:

". . .ya dije á Ud. lo bastante en nuestras conferencias sobre la necesidad de nuestra unión, y principios que debían fijarla. Los calculadores sabrán dar á nras. diferencias el mérito q e en sí envuelven, Yo estoy satisfecho de mi buen deseo p r realizar la más íntima fraternidad, pero sin rebajar los pormenores que he expuesto a ustedes y que ciertamente afianzaron la seguridad y felicidad de ambas Provincias".

Recuérdese que se le ofrecía la independencia de la Banda Oriental y que Entre Ríos y Corrientes quedaban en "libertad de elegir o ponerse bajo la protección del Gobierno que gustasen".

Por lo demás y dentro de la concepción política y federal, la organización jurídica entre los estados integran-

tes del Estado Federal, no supone separación sino unión bajo principios de igualación jurídica entre las partes constituyentes del todo.

Los historiógrafos argentinos así lo admiten.

Emilio Ravignani, en la "Historia Constitucional Argentina" señala: "Este asunto de Artigas, que es bandera del patriotismo uruguayo y que los argentinos han tomado a menudo como centro de polémica, es cosa que debe tomarse con toda la objetividad posible. No podemos considerar este momento histórico con el criterio que nos formamos hoy día. Debemos estudiarlo en el momento en que se produce y desenvuelve, prescindiendo de las circunstancias posteriores y actuales. Es menester trasladarnos espiritualmente al momento de 1813 en que recién se salía del régimen virreinal".

La Banda Oriental, es la banda oriental de nuestro Río de la Plata. Nosotros debemos considerar a Artigas como caudillo argentino, ubicándolo en el proceso argentino como se ha hecho con Quiroga en la Rioja, Bustos en Córdoba, López en Santa Fe, Rosas en Buenos Aires". Por eso se verá que Artigas no pensaba fundar una república independiente; lo que quería era conseguir autonomía como Provincia. Así resultó el argentino más federal que el país tuvo en el pasado, y es el que sienta un precedente que imitan los demás caudillos.

Es como si —en lo que respecta a Bustos o a López o a Quiroga— por considerarlos caudillos de sus respectivas provincias, los estudiáramos como elementos separatistas dentro del escenario argentino.

"El movimiento de Artigas en 1813, es un movimiento sensato, definido y oportuno y los de las Asambleas del Año XIII, se equivocaron al creer que pueden gobernarse los pueblos desde un Gabinete". (Historia Constitucional Argentina. T. I, pág. 216 y 217).

Alberdi señala: "Artigas figura entre los primeros que dan el grito de libertad y es el brazo fuerte que sus-

trae a la Banda Oriental del poder español. ¿Qué quiere en seguida? Lo mismo que Buenos Aires, ha concedido al Dr. Francia, jefe del Paraguay, sin haber hecho lo que la Banda Oriental y Artigas por la libertad; la autonomía de la Provincia, en virtud del nuevo principio formulado por Moreno sobre la soberanía inmediata del pueblo. ¿Qué hace Buenos Aires? Lo pone fuera de la ley. De ahí la lucha, y al favor de ella, la patria arrancada a los españoles, cae de nuevo en manos de los portugueses. Colocad en el puesto de Artigas al más noble corazón del mundo, y su nobleza misma lo hará feroz, al verse sin patria, bajo tres enemigos que se disputaban su dominación.

"En efecto, ¿qué quería Artigas? Ni portugueses, ni españoles, ni porteños. ¿Era eso un crímen? Eso es lo que hoy existe...

¿Qué querían Güemes, Ramírez, López, Ibarra, Quiroga, etc.? La Federación, de que Buenos Aires había dado la doctrina y el ejemplo, la autonomía provincial a falta de poder nacional, que Buenos Aires desconoció y estorbó pertinazmente, bajo un pretexto u otro. Esa autonomía era el significado práctico de la libertad de los pueblos disputados a España". (Escritos póstumos de Alberdi. T. V., pág. 196-198).

José L. Busaniche, señala:

"Toda esta región del litoral, que debía ser escenario de las grandes soluciones nacionales en la Historia política de la República, sintió en los primeros años de la Independencia, la influencia preponderante de un pronunciamiento popular, que proclamado en la Banda Oriental del Uruguay por el caudillo Artigas, importó una rebelión contra los dirigentes del movimiento emancipador, y la exigencia de una definición categórica y perentoria del carácter político y social de la Revolución de Mayo".

En la Historia del Litoral Argentino desde 1814 a 1820, pesa considerablemente la Provincia Oriental, y en este período, uno de los más movidos y fecundos de nuestra historia, la Provincia Oriental del Uruguay, se confunde con el nombre de Artigas.

Bien se me alcanza que el nombre y los hechos de este personaje, no despiertan en los corazones argentinos, la simpatía que acompaña de ordinario a otros héroes de la Emancipación y de la Organización Nacional, y que la tradición historiográfica del Plata, ha contribuído a la formación de ese criterio, adverso a la figura de Artigas. Pero también es verdad que el proceso de las guerras civiles de la República, con ser el que más interesa para el estudio de su evolución sociológica, no ha sido abordado siempre por nuestros historiadores clásicos con la serenidad y el método crítico que se impone en materia de tanta trascendencia. La pasión política, el sentimiento nacionalista y la premura en la síntesis definitiva han obstado a menudo a la comprensión exacta de los fenómenos históricos estudiados. A medida que nos alejamos de aquellas épocas, el juicio se depura, dejamos de lado a la retórica y abandonando la metáfora y las fórmulas de fácil y cómoda aplicación, que a nada conducen, nos sentimos más propensos al análisis sereno de esos hechos y al examen de los múltiples factores que los han condicionado en el tiempo.

Tampoco podemos hacernos herederos y solidarios de viejas rencillas de localidad y de partido, cuyas causas históricas han desaparecido. Si para desvincular de las génesis de nuestro federalismo nos escudamos en un concepto nacionalista que no existió en la época de su actuación política por cuanto se estaba construyendo la nacionalidad, incurrimos en un error de lógica evidente, porque es elemental que el hombre ha de estudiarse en función de su medio y en la atmósfera moral de su época. ("Artigas en los Orígenes autonómicos de Santa Fe", págs. 3 y 4). [1]

(1) **Puede citarse:** Hernán Félix Gómez, "La República Entrerriana", Corrientes 1927; "Artigas y los Hombres de Corrientes", Corrientes 1929; "Desde la Revolución de Mayo al Tratado del Cuadrilátero", Corrientes 1929. Benigno T. Martínez, "Historia de Entre Ríos", 1900; Emilio Ravignani; "Historia Constitucional Argentina", Buenos Aires 1927. "La Participación de Artigas en la Génesis del Federalismo Rioplatense", Buenos Aires 1939.

Como se observará la "Tradición mitrista", se encuentra en crisis y los estudiosos de la Historia Ríoplatense, podemos trazar, como hemos pretendido hacerlo, el perfil político de los hombres que han forjado nuestra nacionalidad, sin apartarnos de sus verdaderos rasgos, políticos y morales.

Es dable observarse en la Revolución ríoplatense un profundo y complejo sentido político, social y económico que sólo se afianza pasando por el tamiz confederacionista, para alcanzar la forma republicana de gobierno, vale decir la Democracia; de nuestro planteamiento surge que ella aparece en el ámbito ríoplatense desde las horas iniciales de la Revolución y por obra de Artigas que siguió las directivas de las asambleas soberanas de su pueblo; y sería inexacto bajo todo punto de vista afirmar que el artiguismo, identificado con la aspiración de los pueblos para su organización política, unionista y federal, fuera un elemento anárquico; Artigas con sus ideas, fué un factor de unión, ya que el federalismo es unión, pero con base jurídica de igualdad de derechos; *es evidente, que la estructura integral de la nación artiguista y su desarrollo e influencia en procura de la libertad ríoplatense, es influencia de un hombre y de un pueblo orientado según lineamientos constitucionales norteamericanos.*

PARA TERMINAR...

Artigas es el depositario de una revelación, un conductor de pueblos que sintieron por instinto natural, su destino, de organizarse conforme a lineamientos federales, es decir, que cada Provincia pudiera tener casa propia por modesta que fuera, y por la realización de este principio combatió contra España y contra Buenos Aires.

Una lucha planteada por la misma naturaleza de las cosas y que se encauza por vías jurídicas estadounidenses.

Es en síntesis, don José Artigas, el fundador de la Democracia Ríoplatense, que trató de organizar por el federalismo, sistema que consagra la igualdad de los hombres, predica la fraternidad, exalta la función social de la ética, funda en ella el imperio de la Justicia y hace que los pueblos no sean verdaderas sociedades de bandidos.

Por eso es grande, por su poder espiritual sobre las masas, reflejado en la anécdota de Augusto de Saint Hilaire en su "Viaje a la Provincia de San Pedro de Río Grande" cuando nos narra que vió allí un niño indio que caído prisionero en la guerra de Artigas contra los portugueses, servía de lazarillo al gobernador portugués.

El viajero le preguntó si estaba contento y señala que el niño bajó la cabeza, y ante su pregunta de ¿deseas algo? y ante la respuesta afirmativa le pregunta: ¿Qué es lo que deseas? —Irme con Artigas, irme con Artigas.

La síntesis de un destino, el niño indio y Artigas, la raza que poblaba América, que poco se quería, orígen de la Democracia Americana, la que dictó un camino a nuestro prócer, y que condenada a muerte, se agarraba a él para quedar en la tierra.

Las multitudes actuales deben buscar en medio de la desorientación del presente, un camino a seguir en su ejemplo.

Aquellas lo llevaron a hombros en el Exodo, después lo siguieron, éstas deben aclamarlo como el Símbolo de la Paz y de la Democracia; él nos enseñó el camino a seguir, que alguna vez se olvida, ya que el bienestar suele adormecerlo, y en él debemos inspirarnos, porque el destino de nuestra nación reclama para sus hijos, el temple moral del patriarca y la luminosidad de su pensamiento, que tiene una actualidad tan palpitante como si hubiera sido expresado para estos días inquietos, en que la Humanidad busca retomar el rumbo para seguir...

Montevideo, octubre de 1946.

APENDICE DOCUMENTAL

OFICIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE BUENOS AIRES AL CABILDO DE MONTEVIDEO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1810

"Reunidos los oficios de V. S. del señor Comandante de Marina y del señor Gobernador Militar resulta, que convocado el Pueblo en su más sana parte, e instruído de las ocurrencias de esta Capital se acordó una conducta enteramente uniforme; pero que al tiempo de nombrarse Diputado, apareció el Bergantín Filipino cuyas noticias relativas al estado de nuestras armas y a la instalación de un Consejo de Regencia en Cádiz, suspendieron la ejecución hasta ver las resultas de esta Junta, y esta Capital, después que se instruyese de aquel suceso.

"Nada ha recibido la Junta de oficio o por conducto legítimo, que pueda hacer variar los fundamentos de su instalación: han dado cuenta de ellas a S. M. mandando un oficial de honor para instruir al Gobierno Soberano, que encontrase legítimamente, establecido en España; ha convocado igualmente Diputados de todos los Pueblos, para que decida el Poder Soberano que debe presentar nuestro augusto Monarca el señor don Fernando VII; y ni esta Junta puede prevenir aquél juicio, ni la situación peligrosa de la Metrópoli se presenta mejorada desde el sitio de Cádiz, ni las noticias oficiales que pueden venir después de un Gobierno Soberano reconocido en la Monarquía trastornan las bases de esta Junta Provisoria, puesto que en su misma instalación juró reconocimiento del Gobierno Soberano que estuviese legítimamente establecido en España.

"Las contestaciones oficiales sobre este punto con la Real Audiencia, que ha publicado la Junta y acompaña a V. S. darán cabal idea de la circunspección con que se procede en tan delicada materia; y demostrarán que no es oponerse a los derechos de la Soberanía, sujetar su reconocimiento a los principios que ella misma ha establecido, y conciliarlos con los derechos y dignidad de los Pueblos.

"La Junta recomienda mucho a V. S. se sirva observar con detención los principios que han influído en su instalación. El principal fundamento de ésta ha sido la duda suscitada sobre la legitimidad, con que la Junta Central fugitiva, despreciada del Pueblo, insultado de sus mismos súbditos, y con públicas imputaciones de traidora, nombró por sí sola un Consejo de Regencia, sin consultar el voto de los Pueblos, y entre las convulsiones del estrecho círculo de la Isla de León.

"Si recurrimos a los primeros principios del derecho público de las naciones, y leyes fundamentales de la nuestra, la Junta no tenía facultad para trasmitir el Poder Soberano que se le había confiado: éste intrasmitible por su naturaleza, y no puede pasar a segundas manos sino por aquél mismo que lo depositó en las primeras.

"Este mismo Consejo de Regencia ha declarado, que los Pueblos de América son libres, y que deben tener un influjo activo en la representación de la Soberanía; es preciso pues, que palpemos ahora ventajas, de que antes carecíamos y tengamos parte en la Constitución de los Poderes Soberanos, mucho más cuando siendo la América por declaraciones anteriores, parte integrante de la monarquía sería irregular, que el mínimo punto de la Isla de León arrastrase sin examen la suerte de estas altas regiones.

"Las incertidumbres sobre la legitimidad del actual Poder Soberano de la España, unidas al riesgo inminente en que pone al reyno la ocupación de la mayor parte de su territorio, produjeron una general agitación, de que ha nacido la instalación de esta Junta Provisional, para que

gobernase sin sospechas por parte del Pueblo, hasta que formado el Congreso con los Diputados de las Provincias se decidiesen aquellas importantes cuestiones; no será fácil que la Junta prevenga este juicio, ni este es un embarazo para la unión y fraternidad con Montevideo.

"¿Se reconoció en esta plaza el Consejo de Regencia? Buenos Aires no lo ha desconocido; y quizá el voto de sus Representantes será este mismo cuando en el Congreso deba darse: Montevideo por su celo, que en sí es laudable, anticipó ya el suyo, y éste será seguramente el de su Diputado; pero entre tanto se verifica la reunión, deben unirse los dos Pueblos, porque así lo exijen sus intereses y los derechos del Rey.

"Ambos Pueblos reconocen un mismo Monarca; la Junta ha jurado al señor don Fernando VII, y morirá por la guarda de sus augustos derechos; si el Rey hubiese nombrado la Regencia, no habría cuestión sujeta al conocimiento de los Pueblos; pero como la de Cádiz no puede derivar sus poderes sino de los Pueblos mismos, justo es, que estos se convenzan de los títulos con que los ha reasumido.

"Es esta una materia muy delicada, para resolverse en ella con ligereza, y ningún pueblo debe ejecutar por sí solo lo que debe ser obra de todos. En la correspondencia de este Superior Gobierno con nuestro Embajador español residente en el Janeiro, se ha encontrado aviso oficial de que la Junta Central había declarado últimamente la Regencia del Reyno, a favor de la señora doña Carlota, Princesa del Brasil, y V. S. reconocerá muy bien, cuán grandes males nos envolverían ahora, si en virtud de esta sola, aunque autorizada noticia, hubiésemos jurado y reconocido la Regencia en aquella Princesa.

"Lo sustancial es, que todos permanezcamos fieles vasallos de nuestro augusto Monarca el señor don Fernando VII, que cumplamos el juramento de reconocer el Gobierno Soberano de España legítimamente establecido, y no la consideremos como una voz vana, sino como la primera regla directiva de nuestra revolución; y que entre tanto

estrechemos nuestra unión, redoblemos nuestros esfuerzos para socorrer la Metrópoli, defendamos su causa, observemos sus leyes, celebremos sus triunfos, lloremos sus desgracias, y hagamos lo que hicieron la Juntas Provisionales del reyno antes de la instalación legítima de la Central, que tenía una Representación Soberana del Rey, por quien peleaban, y por esto eran menos fieles, menos leales, menos heroicas, ni menos dispuestas a prestar reconocimiento a su Supremo poder, apenas se constituyó legítimamente.

"Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos Aires, 8 de junio de 1810. — Cornelio de Saavedra; Doctor Juan José Castelli; Manuel Belgrano; Miguel de Azcuénaga; Doctor Manuel de Alberti; Domingo Mateu; Juan Larrea; Doctor Juaan José Passo, Secretario; Doctor Mariano Moreno, Secretario".

Tomado de Justo Maeso: "Los Primeros Patriotas Orientales de 1811", Montevideo 1914.

PARTE DEL COMANDANTE DE LA BANDA ORIENTAL, DON RAMON FERNANDEZ, A LA JUNTA, DE FECHA 1º DE MARZO DE 1811

"Hallándome en este pueblo de la Capilla Nueva de Mercedes, destinado por el señor Gobernador de Montevideo con 22 hombres; a fin de impedir toda comunicación en estas costas de esa Capital, y habiéndose publicado la guerra contra los de esa en esta Capilla, el domingo 24 del pasado febrero, tuve noticia estar este partido y su jurisdicción adicta a cometer hostilidades contra los que protegían la causa de Montevideo, en vista de lo que, y con inteligencia de don Pedro Viera a quien he nombrado por mi segundo, se me reunieron hasta 300 hombres escasos, con los que he sorprendido en el día de ayer este pueblo, y el de Soriano, a nombre de nuestro soberano Don Fernando VII, y bajo la protección de esa Junta, con los únicos partidos de asegurarles sus vidas e intereses; a lo que han accedido sin la más leve resistencia.

"He tratado de recoger todos los europeos en pelotón, y luego que esto se vaya organizando, poner en libertad a todos los vecinos afincados, bajo sus correspondientes fiadores, para cuando se les necesite, y los levantes entretenidos, hasta saber la determinación de esa Junta Suprema.

"El día de ayer oficié a don José Artigas, de quien tengo noticia hallarse en Nogoyá, jurisdicción de Santa Fe, y en su defecto, al primer jefe de las tropas que se hallare de esta banda perteneciente a esa Capital, para que me auxilien a la mayor brevedad, pues puedo ser ata-

cado de la Colonia o Montevideo, y me veré precisado a abandonar estos puntos: no habiéndome extendido a mayores conquistas, por considerar no tener cómo sostenerme; en vista de lo caul aguardo se me proteja por V. E. aunque sea con un pequeño número de gentes, armamentos y algunas municiones, avisándome el punto donde se han de desembarcar, para agregar de los de esta banda algunos para abultar su número, y al mismo tiempo se ordene a los que están en la Bajada, vengan a reunirse, pues no hallarán óbice alguno hasta estos puntos.

"Voy a arreglar estas gentes por compañías nombrando jefes; pues aguardo ataque pronto de Montevideo, o la Colonia, y sentiré no hallar protección en la causa general y justa que me he propuesto sostener.

"Dios guarde a V. E. muchos años. — Pueblo de Mercedes y Marzo 1º de 1811. — *Ramón Fernández*".

Tomado de Justo Maeso: "Los Primeros Patriotas Orientales de 1811", Montevideo 1914.

OFICIO DE ARTIGAS AL GOBERNADOR DE MONTEVIDEO, MARISCAL DE CAMPO FRANCISCO JAVIER DE ELIO, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1811

"He recibido el oficio de V. S. de esta fecha, en que a consecuencia de las negociaciones que dice tiene entabladas con la Excma. Junta Provisoria de estas provincias, por mediación del capitán de navío de la marina de S. M. B. Heiwood, propone que cesen las hostilidades entre las tropas de nuestro mando, quedando las mías en esta Capilla, hasta tanto que reciba la contestación que espero de sus proposiciones; y oído el parecer de los señores oficiales que tengo el honor de mandar, se ha resulto dar a V. S. una respuesta análoga a los sentimientos que nos animan, y a los que ha demostrado la misma Excma. Junta desde los primeros momentos de su inauguración.

"Dirigido este exército por las órdenes de aquel superior gobierno, él es el órgano por donde sólo pueden hacerse cesar sus operaciones; tanto más, cuanto éstas marchan a dar libertad a los habitantes del suelo que pisan, objeto de que no puede prescindir el gobierno, cualesquiera que sean las proposiciones que se le dirijan.

"El mismo, presentes siempre los sentimientos de humanidad que ha demostrado, no acordaría sin disgusto que se retardase un solo momento el alivio porque gimen los desgraciados ciudadanos que encierran esos muros; y mis oficiales y tropa, animados del entusiasmo

que se debe a los sagrados derechos que defienden, no descansarán hasta tanto que sus brazos quiebren las cadenas del despotismo, y vayan después a recibir los de sus hermanos, del mismo modo que han abrazado los de los habitantes todos de esta extensa campaña, libres ya para defender su patria, y resueltos a sostener su causa hasta perder la vida en unión de las innumerables tropas que pueblan este territorio.

La causa de los pueblos no admite, señor, la menor demora. Si V. S. desea sinceramente evitar la efusión de sangre tan contraria a la humanidad, entre V. S. en nebociaciones conmigo, que bien penetrado en los deseos de la Excma. Junta, daré a V. S. y a ese pueblo una nueva prueba de sus miras generosas y pacíficas: estas son ceñidas a restablecer la comunicación y relaciones de esos habitantes con los de la capital; lazos señalados por los intereses de ambos pueblos, y por la naturaleza misma; y lazos que una declaración de guerra por parte de V. S. ha podido romper, desatendiendo unos derechos que las naciones cultas jamás han desconocido, y que llevan consigo el llanto y desolación de las desgraciadas familias, que sufren los efectos de esa misma efusión de sangre, de que V. S. se lamenta.

"Este exército concluirá en breve la obra en que se halla tan adelantado, y V. S. hará apurar la copa de las desgracias a esos habitantes, si no resuelve, que sea reconocida la autoridad de la Excma. Junta Provisoria de estas provincias por ese pueblo, y que lleve a ella sus votos por medio de un representante conforme al reglamento publicado, y siguiendo así las medidas que han adoptado todas las provincias de España, para conservar ilesos los dominios de nuestro augusto soberano el señor don Fernando VII de la opresión del tirano de la Europa, que ha causado tantos males, cuantos ella todos experimenta.

"Este es el único caso en que, a virtud de la representación que ejerzo, haré cesar las hostilidades por parte de mis tropas: este es el voto de ellas, y éste también el de

ese pueblo; oiga V. S. sus afligidas voces, y oígalas en los pocos momentos que le restan, y sobre el agradecimiento de sus habitantes, llevará las bendiciones de la nación española interesada en nuestra unión.

"Dios guarde a V. S. muchos años.

"Campamento de Las Piedras, 20 de Mayo de 1911.

José Artigas.

"Señor Mariscal de Campo, D. Francisco Xavier Elío".

Tomado de Justo Maeso: "Los Primeros Patriotas Orientales de 1811", Montevideo 1914.

OFICIO DE ARTIGAS AL CABILDO DE MONTEVIDEO DE FECHA 21 DE MAYO DE 1811

"Excmo. señor: Entre cuantas autoridades ha creado la política, no hay alguna, ni más honrosa, ni más sagrada que la de los cabildos; no hay otro que permita el dulcísimo atributo de padres de la patria, título casi divino, bastante a llenar los deseos de la ambición más gloriosa; pero tampoco hay alguna que denigre más los nombres de los que abusan de ella, o abandonan los deberes que les impone; su memoria es llevada con horror hasta las futuras generaciones, y el odio y la execración marcan todos sus pasos. V. S. se halla en el caso de adoptar necesariamente uno de ambos extremos; gloria eterna o eterno oprobio; constituído representante de un pueblo numeroso que le ha confiado sus votos V. S. puede salvarle del precipicio a que corre, y yo le hago el honor de creer que oirá con madurez las proposiciones que como xefe de las tropas prontas a asaltar esos muros, quiero dirigirle, no sólo para dar la más clara y última prueba de los sentimientos de humanidad que me mueven, sino también para que caiga sobre V. S. el peso todo de las desgracias que ocasione su indisculpable apatía sobre la suerte de ese pueblo infortunado, que siente ya los males a que le ha expuesto el ciego capricho de un xefe precipitado. ¡Dichosos desaciertos los que dexan tiempo y experiencia, aunque triste, para evitar otros mayores! Desde el momento de su instalación, la Excma. Junta Provisoria de estas provincias demostró su particular consideración hacia el pueblo de Montevideo: no olvidó un medio

de atraerle a su seno; uno de sus miembros fué diputado para tranzar los obstáculos que pudieran oponer los genios malignos, y explicar los sólidos fundamentos de su benéfico sistema; y esta distinción que no merecieron los demás pueblos de su mando, fué tan desatendida como lo habían sido las anteriores proposiciones: no se acordó entonces V. E. del cúmulo de males que debía afligir a sus hijos de resultas de aquella violenta separación, y se contentó con marchar humilde sobre las huellas que señalaba un gobierno corrompido; éste apuró por grados, cuántos resortes estuvieron a sus alcances para extender la desoladora discordia por nuestro territorio, y envolver a ese pueblo en una dañosa ignorancia de su miserable situación, obligándole a ceñirse al pequeño círculo de ideas que quería sugerírsele: exércitos imaginarios, victorias soñadas, recursos fingidos, intrigas supuestas, maquinaciones de todas clases se reproducían por momentos en auxilio de ese pueblo, que desengañado por una triste experiencia, lloraba en silencio su esclavitud; el espionaje era premiado; se permitía, acaso podría decir se formaba la más criminal división, entre los españoles americanos y europeos: buques nacionales, negros calabozos, confinaciones horrorosas eran destinadas para el vecino delatada,o para el vecino, Excmo. señor, que debía esperar de ese respetable cuerpo la reclamación de sus más sagrados derechos, de esos derechos preciosos, base de toda sociedad; el comercio quieto, los frutos estancados, la caxa exausta, todo se olvidaba por sostener un capricho; se puso por fin el sello al atrevimiento declarándonos la guerra; pero ¿a quiénes Excmo. señor? a los vasallos de nuestro amado soberano Fernando VII, a los que defendemos la conservación de sus dominios, a los enemigos sólo de la opresión de que huye la afligida España. El mundo todo oirá con admiración este rasgo antipolítico, y mucho más cuando sepa que el mismo que hacía una declaración tan escandalosa pedía a ese cuerpo recursos para subsistir los cuales ofreció V. E. por medio de una imposición general sobre las propiedades de los

vecinos y habitantes de su pueblo: desgraciados ciudadanos forzados a prodigar el fruto de sus sudores por incienso del orgullo! Y ¿cuál ha sido el resultado de ese encadenamiento de errores? V. E. le observa ya. Los habitantes todos de esta vasta campaña han despertado del letargo en que yacían, y sacudido el yugo pesado de una esclavitud vergonzosa: todos se han puesto en movimiento, y unidos a las aguerridas y numerosas tropas con que les ha auxiliado la Excma. Junta, marchan guiados por la victoria a libertar a sus hermanos que gimen dentro de esos débiles muros.

"Ya han ocupado todos los pueblos y fortalezas de la banda oriental; ya han visto desaparecer ese exército de las Piedras en que V. E. tenía depositada su confianza, cayendo en su poder todas las armas y artillería; ya están a la vista de esa plaza, único obstáculo que les resta, y en pocos días, en pocas horas, harán sentir dentro de ella todos los horrores de una guerra. La Excma. Junta de estas provincias conforme siempre en los principios que ha adoptado, no puede mirar con indiferencia la efusión de sangre particularmente entre hermanos; y yo uniforme en mis sentimientos, doy este paso con el objeto de evitarlo: V. E. como representante de ese pueblo puede mejorar su suerte, haciendo valer su autoridad para que sea reconocido aquel superior gobierno, y se entregue la plaza a las tropas de mi mando, para que vivan sus habitantes libres de la opresión en que gimen; en cuyo concepto ofrezco a V. E. en nombre de aquella superioridad conceder a ese pueblo todas las proposiciones justas, y acostumbradas en iguales casos. Estos son los momentos preciosos para enmendar los pasados yerros, y ésta la única senda gloriosa que ofrece a V. E. la suerte para que se haga digno de nuestra consideración Oiga V .E. las voces de esas afligidas familias, que perecerían pronto de hambre, el llanto de los que han perdido sus hijos o hermanos en la batalla; el voto en fin de todos esos habitantes; la naturaleza se resiente por tanta sangre vertida, y la humanidad, la conveniencia, la necesi-

dad misma, todo está clamando por una negociación que deje libres a nuestros hermanos, para restablecer los vínculos y relaciones que deben ligarnos. No olvide V. E. que la Excma. Junta Provisoria de estas provincias sostiene sólo la causa de nuestro augusto monarca el señor don Fernando VII, y la conservación e integridad de estos preciosos dominios, de que es una parte ese pueblo, y que sólo vanas preocupaciones han podido separarle de sus verdaderos intereses; así terminarán felizmente los efectos de la discordia y se consolidará más y más el sistema que es ya general en todos los puntos de las Américas.

"Este es el único recurso que queda a V. E. y que espero, adoptará con la prontitud que exigen las circunstancias.

"Pero si sordo a las voces de la humanidad, quiere aún V. E. aumentar los males que afligen a esos habitantes, cuyos sagrados derechos representa, protesto que V. E. será particularmente responsable de los daños que resulten, y que experimentará todo el rigor de la justicia. Mis tropas enardecidas asaltarán, sí, esas murallas y verterán dentro de ellas, la sangre de sus hermanos; pero entonces V. E. sentirá ya demasiado tarde los efectos de una obstinación sin principios, y verá que esa preciosa sangre derramada inútilmente, no clamará en vano la venganza de aquellos, que han podido evitarla: elija pues V. E.; pero tiemble de vulnerar la causa sagrada de los pueblos, y observe bien la distancia entre los dos extremos, que se ofrecen a su consideración: en inteligencia que con esta misma fecha he dirigido oficio al señor Mariscal D. Francisco Xavier Elío con igual objeto. Dios guarde a V. E. muchos años. — Cuartel General del Cerrito de Montevideo, 21 de Mayo de 1811. — Excmo. señor. — José Artigas. — Excmo. Cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Montevideo.

Tomado de Justo Maeso: "Los Primeros Patriotas Orientales de 1811", Montevideo 1914.

OFICIO DE LA MISION MANUEL MARTINEZ HAEDO A BUENOS AIRES, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1812

"Los Jefes del Ejército Oriental al Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires, hacen presente las vicisitudes que han sobrellevado en los últimos tiempos; recuerdan cómo "los lances de la guerra", separaron, a raíz del armisticio de Octubre de 1811, al Ejército Auxiliar de la Banda Oriental, en cuya virtud ésta recobró sus "derechos primitivos", para constituirse en una "forma baxo todos los aspectos legal", quedando desde entonces roto el lazo que ligaba a la Banda Oriental al Gobierno Superior y siendo igualmente rechazado el dominio del Gobierno de Montevideo. Agregan que en esa oportunidad celebraron los orientales el acto solemne y sacrosanto de "una constitución social", bajo el mando de D. José Artigas. Evocan luego la marcha del pueblo oriental hacia la emigración, auxilios solicitados entonces al Gobierno de Buenos Aires y conducta asumida por D. Manuel de Sarratea. Protestan por el carácter de Ejército de Operaciones que se dió a las tropas auxiliares procedentes de Buenos Aires, abandono en que se dejó a los orientales, de quienes se prescinde para reiniciar la campaña contra Montvideo, y reclaman se les de el lugar que les pertenece en los acontecimientos que se desarrollan en la Banda Oriental. (Pivel Devoto. Obra citada).

"(Barra del Ayuy, costa occidental del Uruguay, agosto 27 de 1812).

"Exmo. Señor: ¡Felices los pueblos quando basta dirigirse a otro pueblo p:a llegar al lleno de sus votos! Ese

Pueblo libre, ese pueblo regenerador, cuyo nombre sólo hace su elogio, fixando por si la época dela dignidad de los hombres, tiene la voz en los negocios generales dela América, y ve en la línea dela federación unos pueblos hermanos, quela oyen y respetan. Entre ellos el pueblo orientál puede lisongearse dela preferencia, y atento siempre álos principios, que hacen la conveniencia pública, hoy tiene el honor de dirigirse á V.E. por su apoderado D.n Man.l M. de Haedo. Los dogmas sacrosantos, que han dado á ese pueblo el carácter, que representa, bastan á sincerarnos en medio de quanto pueda decirse sobre nuestra comportación, y como nunca llegaríamos al exceso de ultrajar la de V. E. creyendo á esa Il.e Corporación complotada en los incidentes, que hacen nuestras quexas, queremos elevarlas al conocim.to de V. E. para que penetrada deellas, halle en q.e emplearse el objeto de su celo, y observe en el todo las consideraciones debidas á V.E. idénticas precisamente álas delos demás pueblos. Prescindimos dela historia de ntra. revolución, V.E. será ya orientado de sus pormenores, y en suma nada hallará sino el heroismo de un pueblo penetrado hasta el exceso del fuego sagrado dela libertad. V. E. tiene la lisonja exclusiva dehaverla plantado; pero el pueblo, que representa V. E. en los fundamentos mismos de ella vé lo bastante para no confundir el sistema abominable de conquista con el auxilio de su liberalidad. Nunca ese pueblo digno pudo concevir la idea de manejar la cadena de sus hermanos, quando se decidió á arrancarla de la mano desus antiguos opresores. La filantropía dulce, que anunció á todos, opone una perspectiva muy encantadora al quadro execrable, que ofrece una conducta menos conseqüente; y quando los Orientales vistieron el carácter de libres, abrazaron a sus libertadores, adorando la igualdad, que confundió alli p.a siempre el esclavaje, en que habian vivido. Los lances dela guerra separaron de entre nosotros los brazos fuertes de nuestros auxiliadores, sellando estos una convención p.a. la neutralidad reciproca con Monte-video, y entonces nosotros, en el goce

de nuestros derechos primitivos, lexos de entrar en un pacto con la tirania, que mirabamos agonizante, nos constituimos en una forma baxo todos los aspectos legal, y juramos continuar la guerra, hasta p.e los sucesos de ella solidasen en nuestro suelo una libertad rubricada ya con la sangre de nuestros conciudadanos. V.E. no puede ver en esto sino un pueblo abandonado a si solo y que, analizadas las circunstancias, quele rodeaban, pudo mirarse como el primero dela tierra, sin q.e pudiese haver otro, que reclamase su dominio, y que en el uso de su soberanía inalienable pudo determinarse según el voto de su voluntad suprema. Allí obligados por el tratado convencional del Gobierno Superior, quedó roto el lazo (nunca expreso) que ligó á el ntra. obediencia, y allí sin darla á el de Montevideo, celebramos el acto solemne, sacrosanto siempre de una constitución social, erigiéndonos una cabeza en la persona de nuestro dignísimo Conciudadano Dn. José Artigas para el orden militar, de que necesitábamos.

Este acontecimiento remarcable no pudo ocultarse al superior gobierno habiéndose girado á presencia de su diputado D.r D.n José F. Pérez á quien se dió el conocimiento preciso, mirándose para ello en su persona todo el carácter del Gobierno, de que dependía. Resueltos ya, emprehendimos nuestro marcha seguidos de nuestras familias hasta l Salto chico sobre la costa del Uruguay, sin dexar en todo ese tiempo de pedir auxilios a esa Capital al menos p.a imposibilitar las intenciones, que pudiesen tener los portugueses sobre nuestro territorio, ocupado ya por sus tropas. Varios incidentes determinaron al fin al Gobierno á llenar nuestros votos, y llegaron sus poderosos auxilios, seguido el todo de la persona del exm. sr. Dn. Manuel de Sarratea con el carácter representativo del superior gobierno. Aquí entra el período de nuestros resentimientos. En las copias n. 1, hasta 19, hallará VE las contextaciones entre aquel Señor, y nuestro generál, y en ellas el ultrage mas atróz del sistema que adormos. El resultado ha sido quitarnos ntro. regimiento de blanden-

gues, abandonarnos á la indigencia, y tomar el nombre de —ejército de operaciones— sólo las tropas venidas de ese pueblo digno, sin otro motivo que el de oponernos nosotros al orden en que el exm. s.r. representante dispuso las marchas, porque cremos de necesidad marchar y mantenernos reunidos, mucho más viendo, que su anhelo por separarnos llegaba hasta el término de no admitir nuestros sacrificios en la campaña presente, si no accedíamos a ello.

¿Qual es, sr. exm. qual puede ser el principio que sirva de garantir esta comportación? Si el objeto de auxiliar los pueblos del continente Americano fixa en la generosidad todas las pasiones de los Ciudadanos de la Capitál, arrastrándolos á los peligros, y la muerte ¿cómo llenarlo haciendo de nosotros el desprecio más humillante en el momento mismo, que marchan por nuestro suelo ofreciendo libertad al resto de nuestros compaysanos, que quedaron en la opresión? ¿qual es el crimen de los orientales para esta resolución? Prescindamos de las consideraciones, que deben tenerse en el sistema de confedración, sin tampoco dcir algo sobre el título —Gobierno superior de las provincias unidas debido solo á la política por la necesidad de girar con más acierto el resorte de las relaciones extranjeras— nada de eso influye en la materia alpaso que hemos atropellado por todo, llegando en nuestra condescend.a hasta el último término; pero ella, con ser tan poco digna, nunca debió producirnos las humillaciones, quetocamos. Nosotros podemos lisongearnos de haber sofocado los proyectos del extranjero limítrofe, y evitado la sangre p.a. reducirlo á sus deberes. Este resultado, que compraron nuestras miserias, debe hacernos el objeto del reconocimiento dela América, reduciendo así sus esfuerzos á solo batir sus enemigos demosticos; pero cuando nosotros esperabamos esta expresión de justicia, se nos presenta un derecho abominable nacido dela fuerza, con la q.e. se pretende anular el voto sagrado de nuestra voluntad general en la persona de nuestro xefe, y se nos excluye de la parte que debemos tomar en la librtad de nuestro

suelo. El pueblo Orientál es este. El reunido, y armado conserva sus derechos, y solo pidió un auxilio p.a. disfrutarlos en sus hogares de una manera bastante á su mejor estabilidad. Sin embargo nosotros quedamos postergados, proscriptos, abandonadas nuestras familias, sin el socorro menor mientras q.e nuestros auxiliadores penetran en ntras. casas proclamando la libertad, y dexando siempre p.a nuestro consuelo la atróz alternativa de gustar otra vez la indigencia mas penosa, ó marchar tras ellos, sin otra voz quela suya, ni mas representación quela que quieran darnos segun el interés, que se proponen. No seria otra la conducta del conquistador mas ambicioso. ¿Como pues podemos determinarnos á nuestra desgracia después de los sacrificios mas remarcables en odio detoda clase de tiranía? ¿qual ha sido el objeto de nuestros trabajos? Hemos abandonado ntras. casas, viendo espirar de miseria nuestras familias, mirado su desnudéz, y salpicando con nuestra sangre el decreto triste de su horfandad. Hemos visto conducirse a millones adelante de nosotros las haciendas, que hacian nuestras subsistencias yccorrer á nuestra vista los que asolaban nuestros hogares, talaban nuestros campos, y convertían en desierto el lugar destinado á llenar nuestros dias. Nada nos ha arredrado. El carácter de libres era nuestra riqueza, y el unico tesoro, que reservaba nuestra ternura a nuestra posteridad preciosa. ¿Dónde está ahora, s.r. exmo. esta libertad? Marchamos pobres, sin honor, y confundidos en una esclavitud mas dolorosa, y mas ultrajante, despues de haber roto la antigua con unos desprendimientos, y afanes, que hicieron nacer la epoca de la heroicidad. V.E. dignese penetrar del todo, y tomar la parte que le toca sobre un ultrage, que trasciende á ese pueblo digno, si es verdadera la libertad que proclama. Contribuyamos aúna á ntra. regeneración, y no se dexe á ntros trasportes un motivo de expresarse de una manera bastante á destruirlo todo, mirando en nuestros trabajos el precio indigno de una tirania la mas odiosa. Solo nos queda la sangre que circula nuestras venas. Si ella va á hacer la vida de unos esclavos correrá,

en arroyos primero, y ya que no triunfos, al menos ostentará la venganza de nuestro honor ofendido, y rendirá á su libertad en ese ultimo homenage el mayor, y mas digno. Nosotros no dudamos que V.E. mirará en nuestra irritación el alarde mejor de nuestros derechos, que los respetará en toda su extension, obligando se dé á este pueblo hermano el lugar, que le pertenece en la escena, que va á representarse en medio de el, y que evitará se escandalice el mundo, viendo á esas tropas tirando el carro de la muerte delante delos despotas, y presentando un tabló horrendo desangre, que estremesca ála humanidad, solo para arrebatar un cetro defierro, p.a ostentarlo con mayor rigor sobre sus mismos hermanos. Dios gue. aVE. m.s a.s Barra del Ayuy en la Costa Oriental del Uruguay 27, de Agosto de 1812.

Aquí las firmas delos xefes del Exercito Oriental. Exmo. Sr. José Artigas (testado) El exmo. Cabildo de la Capital Buenos-ayres.

"Provincia Oriental. 45 documentos correspondientes a los años 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815". Adquisición Fregeiro. Archivo General de la Nación, Legajo 8, Montevideo. Copia de la época. Tomado de Pivel Devoto, obra citada.

CONVENCION DE LA PROVINCIA ORIENTAL SUSCRIPTA POR ARTIGAS Y RONDEAU

(Campo delante de Montevideo, Abril 19 de 1813)

Artículos combencionales de la Provincia Oriental.

Art. 1º — La Provincia Oriental entra en el Rol de las demás Provincias Unidas. Ella es una parte integrante del Estado denominado Provincias Unidas del Río de la Plata. Su pacto con las demas Provincias es el de una estrecha e indisoluble confederación ofensiba y defensiba. Todas las Provincias tienen igual dignidad, iguales privilegios, y derechos, y cada una de ellas renunciara al proyecto de subyugar a otra.

Art. 2º — La Provincia Oriental es compuesta de Pueblos libres, y quiere se la deje gozar de su libertad; pero queda desde ahora sugeta a la Constitución que organize la Soberana Representación General del Estado, y a sus disposiciones consiguientes, teniendo por base inmutable la libertad civil.

Art. 3º — Atendida la Población de esta vanda, y siguiendo el orden establecido en las demás Provincias, pasaran a incorporarse y completar la Representación del Estado en la Asamblea Soberana los cinco Diputados electos por esta Provincia ademas del de la Ciudad de S.n Fernando de Maldonado, en cuyo numero se incluyen ya dos que pertenecen a Montevideo como cabeza de Provincia.

Camp.to delante de Montevideo. 19 de Abril de 1813.

José Rondeau — José Artigas.

Se han echo cinco copias de este tenor.

Archivo General de la Nación, Banda Oriental, Sitio de Montevideo, etc. Años 1811-1812. S 1 — A 2 — A 5 — Nº 5, Buenos Aires. Tomado de Pivel Devoto, obra citada.

INSTRUCCIONES QUE SE DIERON A LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO ORIENTAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE FIJADA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, DELANTE DE MONTEVIDEO, 13 DE ABRIL DE 1813

Primeramente pedirá la declaración de la independencia absoluta de estas colonias, que ellas están absueltas de toda obligación de fidelidad á la corona de España, y familia de los Borbones, y que toda conexion política entre ellas y el Estado de la España, es, y debe ser totalmente disuelta.

Art. 2 — No admitirá otro sistema que el de Confederación para el pacto recíproco con las provincias que formen nuestro Estado.

Art. 3. — Promoverá la libertad civil y religiosa, en toda su extensión imaginable.

Art. 4. — Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su gobierno bajo esas bases, á mas del Gobierno Supremo de la Nacion.

Art. 5. — Así este como aquel se di vidiran en poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Art. 6. — Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades.

Art. 7. — El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de cada Provincia.

Art. 8. — El territorio que ocupan estos Pueblos de la costa oriental del Uruguay hasta la fortaleza de Santa Teresa, forma una sola Provincia, denominante *la Provincia Oriental.*

Art. 9. — Que los siete pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Teresa, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses, y á su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta Provincia.

Art. 10. — Que esta Provincia por la presente entre separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa comun, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose á asistir á cada una de las otras contra toda violencia o ataques hechos sobre ellas, ó sobre alguna de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico, ó algun otro pretexto, cualquiera que sea.

Art. 11. — Que esta Provincia reiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho que no es delegado espresamente por la Confederación á las Provincias Unidas juntas en Congreso.

Art. 12. — Que el puerto de Maldonado sea libre para todos los buques que concurran a la introducción de efectos y exportación de frutos, poniéndose la correspondiente aduana en aquel pueblo; pidiendo al efecto se oficie al comandante de las fuerzas de S.M.B. sobre la apertura de aquel puerto para que proteja la navegación, ó comercio, de la nación.

Art. 13. — Que el puerto de la Colonia sea igualmente habilitado en los términos prescriptos en el artículo anterior.

Art. 14. — Que ninguna tasa ó derecho se imponga sobre artículos exportados de una provincia á otra; ni que ninguna preferencia se dé por cualquier regulación de comercio, o renta, á los puertos de una provincia sobre los

de otra; ni los barcos destinados de esta provincia á otra serán obligados á entrar, á anclar, ó pagar derechos en otra.

Art. 15. — No permita se haga ley para esta Provincia sobre bienes de extranjeros que mueren intestados, sobre multas y confiscaciones que se aplicaban antes al Rey, y sobre territorios de este, mientras ella no forma su reglamento y determine á qué fondos deben aplicarse, como única al derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción.

Art. 16. — Que esta Provincia tendrá su constitución territorial; y que ella tiene el derecho de sancionar la general de las Provincias Unidas que forme la Asamblea Constituyente.

Art. 17. — Que esta Provincia tiene derecho para levantar los regimientos que necesitie, nombrar los oficiales de compañía, reglar la milicia de ella para la seguridad de su libertad, por lo que no podrá violarse el derecho de los pueblos para guardar y tener armas.

Art. 18. — El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos.

Art. 19. — Que precisa é indispensable, sea fuera de Buenos Aires donde resida el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas.

Art. 20. — La constitución garantirá a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana, y que asegure á cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados. Y así mismo prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad, a todo cuanto

crea, ó juzgue, necesario para preservar á esta Provincia las ventajas de la libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación é industria. Para todo lo cual, etc.

Delante de Montevideo, 13 de Abril de 1813.

Es cópia.

Artigas.

Tomado de Clemente Fregeiro, "Artigas". Documentos Justificativos, Montevideo, 1886. Páginas 167, 168, 169.

PLAN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA FRATERNIDAD Y BUENA ARMONIA ENTRE LA PROVINCIA ORIENTAL Y EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES SUSCRIPTO POR DON JOSE ARTIGAS CON LOS DELEGADOS DE DICHA AUTORIDAD FRAY MARIANO AMARO Y FRANCISCO ANTONIO CANDIOTI

(Belén, costa occidental del Uruguay, abril 23 de 1814)

Plan, en q.e p.a es restablecim.to de la fraternidad y buena armonía, han convenido con el ciudadano gefe de los orientales, protector del Entre-rios J.e Artigas, los ciudadanos p.r M.o Amaro Fr.co Ant. Candioti then,te coronel com.te del regim.to de civicos de S.ta Fée, embiados al efecto p.r el supremo director de las Provincias-Unidas-del-Rio-de-la-plata ex.o s.r d. Gerv. Ant. Posadas.

Ar. 1º El supremo director en las Provincias Unidas-del-Rio-de-la-plata d. Ger. Ant. Posadas, ó quien en su lugar invistiere la suprema magistratura hará publicar y circular un decreto q.e restablezca el concepto y honor del ciudadano J.e Artigas inginam.te infamado y vexado p.r el p.e se publicó y circuló con data once Febrero del presente año.

2º Declarados p.r si mismos independientes los pueblos todos del Entre-rios desde la Bajada del Paraná, y proclamado universalm.te su protector el ciudadano gefe de los orientales J.e Artigas, no seran perturvados en manera alguna p.r tales motivos.

3º Igualm.te independ.te la banda oriental del Uruguaí no será molestado en modo alguno.

4º Esta independencia no es una independencia nacional; por consequencia ella no debe considerarse como bastante á separar de la gran maza á unos ni á otros pueblos, ni á mezclar diferencia alguna en los intereses generales de la revolución.

5º Consiguientem.te — Buenos-ayres franquerá los auxilios p.e le sean posibles á los orientales p.a el fin de la guerra contra Montev.o, y respectivamente los orientales franquearán á Buenos-ayres quantos puedan, segun lo exijan las urgencias, y lo permitan sus circunstancias, conservando en su mas perfecto grado una liga ofensiva y defensiva, hasta q.e concluida la guerra, la organización general fixe y concentre los recursos, uniendo y ligando entre si constitucinalm.te á todas las provincias.

6º Consequente á este reciproco auxilio, franqueará Buenos-ayres á los orientales p.a continuar el empeño sobre Montev.o — un regim.to de infantería de los q.e en la actualidad se hallan en la linea delante de dicha plaza — un cañón de á quatro, y otro de á seiz con todos los pertrechos y el numero de municiones competentes — cien artilleros con un gefe y oficiales precisos, y el numero de cartuchos fusil á bala q.e se pueda.

7º Las demás tropas venidas de Buenos-ayres q.e se hallan en la linea sobre Montev.o regresarán p.r la Colonia á Buenos-ayres con el resto de su parque.

8º Las dos divisiones orientales, soldados pertenecientes á la de Blandengues y demas perte-

necientes á las mismas, q.e se hallan en la linea sobre Monetv.o, quedaran también, con su armamento, y se incorporarán con las otras divisiones orientales como pertenecientes á la provincia oriental del Uruguay.

9º Durante el empeño sobre Montev.o, Buenos-ayres, segun las exigencias, continuará franqueando a los orientales los auxilios q.e pueda p.a facilitar la empresa.

10º La esquadra de Buenos-ayres bloqueará el puerto de Montev.o y se mantendrá la debida comunicación entre el exercito de tierra y la mencionada esquadra p.a las combinaciones competentes.

11º El gefe de los orientales se considera dominado aun de la atención q.e le impulsó a la marcha secreta del 20. enero, y obligado p.r consequen,a á conservar todas sus medidas, mientras no se dé cumplimiento á los articulos primero, sexto, septimo, y octavo del presente plan.

Dados en el quartel-gral paso fr.te á Bethleém costa occidental del Uruguaí á 23. del mes abril año 1814.

Fran.co Ant.o Candioti, José Artigas, Fr. Mariano Amaro.

Tomado de Pivel Devoto, obra citada.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD PROPUESTO POR LOS DD. DE BUEN.S AY.S EMBIADOS ATRATAR CON PLENOS PODERES ACERCA DE LA PERSONA DEL GRAL. DE LOS ORIENTALES D. JOSE ARTIGAS

Art. 1º — Buenos Ay.s reconoce la Independencia de la banda oriental del Vruguay renunciando los dros. q.e por el antiguo Regimen le pertenecian.

2º Habra paz y amistad eterna entre las Prov. s/contratantes por haver ya desaparecido los motivos de discordia. Se hechara vn belo sobre todo lo pasado y sera vn dever de ambos Goviernos castigar con rigos los q.e quisiese hacer baler sus venganzas o resentimientos particulares ya sea en muchos o en vn individuo solo.

3º Jamás podra pedir a la Prov. a (Oriental) (De B.s Ay.s) indegnización bajo ningun pretesto de los sinco millones y mas pesos q.e gasto en la toma de Mont.o. Ni la Oriental podra formarle cargo ala de Buen.s Ay.s delos auxilios q.e le haya franqueado.

4º Bajo de estas justas y equitativas bases Buenos Ay.s se compromete axiliar ala Prov.a Oriental con todo q.to este en su resorte p.a llevár adelante la grra contra los Españoles contando B.s Ay.s con la reciproca de la Oriental.

5º Las Prov.s de Corrientes y entre Ríos quedan en livertad de elegirse o ponerse bajo la proctecion del Gov.no q.e gusten.

6º Se debolveran reciprocam.te los prisioneros q.e se hayan hecho en la vltima grra.

7º Siendo de opinión los mejores militares de la America q.e las fortalezas en ella son mas bien opuestas asus intereses q.e propias p.a su conserbacion por razones mui obias se propone q.e si no es contra los intereses de la Prov.a Oriental se demuelan las murallas de Mont.o por combenir assi alos intereses generales de la Nacion.

8º Las personas propiedades y Com.o de todos los Pueblos/e individuos de las respectivas Prov.s serán altam.te protegidas por ambos goviernos.

9º Bajo el supuesto q.e todo lo pasado hade olvidarse ningun ciudadano podra ser perseguido ni causado por sus opiniones anteriores ni por sus escritos o servicios hechos antes de la presente transasion y todos los q.e se hallaren en arresto o confinacion seran restituydos a su livertad sin la menor demora.

10º Todos los emigrados q.e por estas diferencias huviesen abandonado sus casas y haveres spre que buelban a ellas les seran restituydas sin causarles estorcion.

11º Todos los Buques q.e hayan sido apresados o detenidos por los gefes orientales o sus dependencias despues de la evacuacion de Mont.o por las tropas de Buenos Ay.s seran restituydas a sus dueños.

12º Se hara vn tratado de Com. o por comisionados q.e se nombren de ambas prov.s p.a el efecto, en el q.e arreglandose los principales (ramos) de el causen el engrandecimiento de ambos prov.s.

13º Por haora pagaran solam.te vn quatro p.100 sobre los principales los efectos y frutos q.e se entraygan de proba a Prov. a deviendo berificarse el pago en el Puerto en q.e se haga la estraccion.

14º El ant,or Art.o sera comprendido alas Prov.s de Entrerios y Corrientes.

15° Los articulos acordados seran ratificados en/el presiso termino de quince dias — Paysandu, Julio 17 de 1815 Blas Jose Pico

Fran.co Bruno de Ribarola

Bals Jose Pico

Dor. Franco Bruno
de Rivarola

Tomado de "Asambleas Constituyentes Argentinas", etc. Tomo sexto. segunda parte, pág.s 96 y 97. Buenos Aires, 1939.

PACTO DE AVALOS CELEBRADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, ORIENTAL Y MISIONES — 1820

"Pacto por el que se acordó una alianza ofensiva y defensiva entre la Provincia Oriental y las de Corrientes y Misiones, las que reconocían a D. José Artigas como Protector.

"Costa de Avalos, abril 24 de 1820.

"Acta celebrada entre los Jefes militares y Representantes políticos de las Tres Provincias, Banda Oriental, Corrientes y Misiones reunidas en Congreso para resolver lo más conveniente por sostener la Libertad e Independencia de estas Provincias contra los enemigos exteriores; en orden a los intereses de la federación y de común acuerdo resolvieron lo siguiente:

"Artículo 1º) Los Jefes y Representantes de las tres Provincias se comprometen con todos los esfuerzos y recursos de sus Provincias a sostener una guerra ofensiva y defensiva por la Libertad e Independencia de estas Provincias.

"Art. 2º) El Jefe de los Orientales, ciudadano José Artigas, será reconocido por los Jefes y autoridades de las Provincias de la Liga por el Protector de su Libertad y queda autorizado para decidir de la guerra y de la paz contra los enemigos exteriores e interiores.

"Art. 3º) Las tres Provincias de la Liga se comprometen al cumplimiento de las providencias del Exmo. Sr. General como Director de la guerra y la paz.

"Art. 4º) El Exmo. Sr. Protector y Director de los pueblos, se compromete por su parte a no celebrar convenio ni tratado alguno con los enemigos exteriores e interiores sino aquel que asegure y deje a salvo la Libertad e Independencia de estas provincias.

"Art. 5º) Las provincias de la Liga no pueden ser perjudicadas ni en la libre elección de sus Gobiernos, ni en su admnistración económica según los principios de la federación.

"Art. 6º) Las tres Provincias admiten bajo estos principios a otra cualquiera que entre por los intereses de una liga ofensiva y defensiva hasta la resolución de un Congreso General de las Provincias.

Cuyos artículos firmados y ratificados, ante mí, por los Jefes y Representantes de las tres Provincias, se mandan publicar y archivar en cada una de ellas por los Jefes y Autoridades de cada respectiva Provincia como un constante documento de la expresión de su voluntad.

"Para ello se firman tres de un tenor de la presente acta celebrada en esta costa de Avalos, a 24 de abril de 1820. — *José Artigas; Juan Bautista Méndez; Diego Rodríguez Méndez,* Representante; *Miguel Javier Arigu,* Representante; *Gorgonio Aguilar; Francisco Javier Siti.*

Tomado de Hernán Félix Gómez, "Historia de la Provincia de Corrientes, desde la Revolución de Mayo al Tratado del Cuadrilátero", páginas 288 y 289, Corrientes 1929.

INDICE

APENDICE DOCUMENTAL

ESTE LIBRO
SE TERMINO DE IMPRIMIR EL
27 DE NOVIEMBRE DE 1946
EN LOS TALLERES DE LA
IMPRENTA LETRAS S. A.,
LA PAZ 1825, PARA
EDITORIAL INDEPENDENCIA
CALLE RONDEAU 1440
Montevideo - Uruguay

EDICIONES "LICEO"

TRIACA, Pedro A. - Problemas Médico - Sociales .... $ 1.50

RUSCONI, Alberto. - La Defensa del idioma .... $ 1.00

YUNQUE, Alvaro. - Barcos de Papel. (Cuentos de niños) ilustrado .... $ 2.00

MOROSOLI, Juan J. - Perico (15 relatos para niños, con ilustraciones de Adolfo Pastor) ... $ 2.50

PINTO, Ernesto. - Canción del Niño Viajero .... $ 2.20

VARELA, José Pedro. - Impresiones de Viaje en Europa y América .... $ 1.50

IBARBOUROU, Juana de. - Los Sueños de Natacha (5 obras de teatro infantil) .... $ 1.80

ITUÑO, Angela de. - Soledad (Poemas) .... $ 1.50

FUSCO SANSONE, N. - Vida y obras de Bartolomé Hidalgo $ 1.00

MORSELLI, Emilio. - Lógica .. $ 1.50

MORSELLI, Emilio. - Psicología . $ 1.80

EDITORIAL INDEPENDENCIA

DUPONT AGUIAR, M. - "Las Dos Democracias .... $ 2.80

BENGOA, Juan León. - Sentencias Judiciales" .... $ 5.50

DUPONT AGUIAR, M. - El Uruguay en la Post-guerra (Agotado) .... $ 1.50

GARCIA, Serafín J. - En Carne Viva .... $ 1.20

GARCIA SERAFIN, J. - Asfalto.. $ 1.50

NIN Y SILVA, C. - La libertad a través de la Historia ...... $ 4.00

NIN Y SILVA, C. - Historia Política de los Papas .... $ 2.00

SHAKESPEARE, W. - 21 Sonetos (bilingüe) .... $ 0.60

STEELE BOGGS, Ralph. - Bosquejo Histórico de la Literatura Española .... $ 2.80

